

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID:..... Por un mes, *Presencia* 3
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
BALNEARIOS Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La investigación de los elementos de riqueza sujetos a la contribución industrial y de comercio viene siendo materia constante de discusión administrativa y de ensayos diversos hasta ahora, no coronados por un éxito completo.

El Real decreto de 11 de Mayo de 1882 organizando, como derivación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, debe considerarse como un esfuerzo más en la ya larga serie de los intentados para mejorar el servicio de que se trata. Dióse por él á aquellos funcionarios el carácter de empleados públicos con todos los deberes y derechos de tales, y se les puso bajo la dependencia inmediata, directa y exclusiva del Ministerio de Hacienda en la Administración central y de sus Delegaciones en la provincial. Parecía lógico en efecto que la correlación íntima que así se establecía entre el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y la más elevada representación del Gobierno en la gestión económica central y provincial, dando á sus individuos conciencia de la alteza de su misión, impediría la reproducción de los defectos de que en mayor ó en menor escala han solido adolecer sus gestiones.

Sin embargo, sin causas políticas, sociales ni económicas que lo justifiquen, los valores de la contribución industrial acusan un descenso sensible en el año económico que termina, y por tanto una presunción vehemente de deficiencia en la acción investigadora.

La Secretaría del Ministerio de mi cargo y las Delegaciones de Hacienda ejercen respectivamente en la Administración central y provincial funciones abstractas demasiado elevadas sobre todos los impuestos, rentas y servicios económicos, para que les sea dable fijar constantemente la atención en uno solo, ni menos en un detalle determinado, como respecto á la contribución industrial lo es la investigación de sus elementos. No es posible que la Secretaría de este Ministerio, ni las Delegaciones de Hacienda sigan paso á paso la gestión investigadora, analicen y estudien sus resultados, los comparen con los de otras épocas y otras localidades, conozcan y aplaudan las muestras de celo y de actividad, y censuren y corrijan las de negligencia casual ó intencionada.

Estos son deberes propios de la Dirección general y de las Administraciones de Contribuciones; aquella en la Administración central y éstas en la provincial, llamadas á administrar el impuesto y á responder de sus rendimientos. Mas para que estos deberes sean exigibles, preciso es que la Dirección de Contribuciones conozca el personal de Inspectores y pueda aquilatar sus cualidades, ordene su distribución y examine sus trabajos, y que las Administraciones de Contribuciones ejerzan autoridad sobre los individuos de dicho Cuerpo, que respectivamente se les asignen, y puedan ordenarles directamente, sin rémora de ninguna clase, la práctica de las diligencias normales ó extraordinarias que exige el servicio administrativo del impuesto; esto no obsta para que por este Ministerio continúen haciéndose los nombramientos de aquellos emplea-

dos, á la par que ejerciendo sobre el Cuerpo las altas funciones de inspección que le corresponden sobre todos los ramos de la Administración económica, y que los Delegados de Hacienda ejerzan igual inspección en las provincias.

El Ministro que suscribe se propone estudiar y someter á V. M. otras reformas más radicales en el servicio de comprobación é investigación de la contribución industrial, indicando, si necesario fuere, las que entienda convenientes en la ley de su creación, que lo fué la de 31 de Diciembre de 1881: las que ahora propone son puramente reglamentarias, y sin otra tendencia que la de dar la cohesión y subordinación lógicas y correlativas á organismos que tienen un mismo objetivo en sus respectivas esferas, como lo son la Dirección general de Contribuciones, las Administraciones de Contribuciones y Rentas y el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial, facilitando el cumplimiento de los deberes de todos y la eficacia de las responsabilidades que de ellas se deduzcan.

A esto, como más apremiante, se reduce por ahora la propuesta que tengo la honra de elevar á V. M. y á extender á los gastos de locomoción de los Inspectores entre los distritos municipales, el abono que les está concedido en los de provincia á provincia; pues que de lo contrario sus modestas asignaciones apenas alcanzan á sufragarlos y expone más indefensos á los interesados á las sugestiones de la mala fe.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Justo Pelayo Cuesta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Inspectores de la contribución industrial dependerán en lo sucesivo, inmediatamente, de la Dirección general de Contribuciones y de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, sin perjuicio de la alta inspección que sobre sus servicios, como sobre todos los demás de la Administración económica, corresponde al Ministerio de Hacienda y á sus Delegaciones respectivamente en la Administración central y provincial.

Segundo. El nombramiento y la separación de los Inspectores continuarán haciéndose por el Ministerio de Hacienda, con sujeción á las reglas establecidas para la provisión de cargos públicos por la ley de 21 de Julio de 1876 y á las especiales de este Cuerpo fijadas por el Real decreto de 11 de Mayo de 1882. La asignación del personal á las provincias según las necesidades del servicio, y las traslaciones que el mismo exija, serán ordenadas en lo sucesivo por la Dirección general de Contribuciones.

Tercero. Corresponde á la Dirección general de Contribuciones en la Administración central, y á sus dependencias en la provincial, el ordenar directamente y examinar la formación de padrones, estadísticas, expedientes, memorias y demás trabajos propios del Cuerpo de que se trata, centralizándose en aquella oficina general donde radicará su residencia oficial cuanto al personal, á sus escalafones y al percibo de haberes disponen el Real decreto de 11 de Mayo de 1882 y la Real orden de 1.º de Setiembre del mismo año.

Cuarto. Los Inspectores de la contribución industrial continuarán percibiendo las asignaciones, recargos y emo-

lumentos que les correspondan, y asimismo los gastos de locomoción de provincia á provincia y de distrito á distrito en una misma provincia, computados éstos en la forma y cuantía establecidas por el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo de 1882.

Quinto. Se consideran modificados el Real decreto citado y las Reales ordenes de 1.º y 15 de Setiembre de 1882, en cuanto se opongan á las disposiciones que anteceden, y se procederá á reformar en consonancia con ellas el reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial de 31 de Diciembre de 1881, quedando en lo demás en toda su fuerza y vigor legales.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Justo Pelayo Cuesta.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tordera, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tordera (Barcelona), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja por considerar excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 15.500 pesetas, que repartidas entre 2.928 habitantes, grava á cada uno en 5.29 pesetas:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase es de 5.75 pesetas, lo que demuestra que aunque pequeño obtiene un beneficio con el señalado;

Y considerando que reúne el pueblo favorables condiciones por tener ferrocarril, carreteras y celebrar una feria anual;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Orcera, provincia de Jaén, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Orcera (Jaén), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja por considerar excesivo el encabezamiento señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 6.909 pesetas, que repartidas entre 2.179 habitantes, grava á cada uno en 3'17 pesetas:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase es de 5'75 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el señalado;

Y considerando que sólo utiliza el 42 por 100 de recargo para atenciones municipales;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general relativo á la reclamación hecha por el Ayuntamiento de esta Corte para la devolución, sin solventar sus débitos por impuesto personal, del capital é intereses de un depósito procedente de la venta de la dehesa de su propiedad denominada de la Serena, en la provincia de Badajoz, realizada por el Estado á virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, cuya pretensión la ha fundado en haberse concedido al de la ciudad de Málaga en el año 1878 una pretensión semejante; que en esta Corte no llegó á cobrarse el indicado impuesto, por lo cual tiene el Ayuntamiento promovido el respectivo expediente de condonación, y en que se encuentra imperiosamente necesitado de arbitrar recursos con que subvenir á sus muchas atenciones:

Resultando que la Administración económica de dicha provincia de Badajoz formó y remitió á esa Dirección general en 16 de Noviembre de 1869 una liquidación de los depósitos en metálico constituidos en la Caja sucursal de la misma con el importe de la tercera parte del 80 por 100 de los pagares realizados por los compradores de bienes de Propios enclavados en la referida provincia, pertenecientes al Ayuntamiento de esta Corte, cuya liquidación, formalizada en esa Caja general en 20 de Noviembre de 1879, produjo dos depósitos, uno de 34.179 pesetas 36 céntimos en el concepto de sin interés, procedente de los devengados al 7 1/2 por 100 desde 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871 sobre el capital de dicha tercera parte, y otro por el capital de 182.252 pesetas 59 céntimos con el interés de 4 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1871:

Resultando que posteriormente se solicitó de esa Caja general, en representación del Ayuntamiento de esta Corte, la devolución del capital del primer indicado depósito y el percibo de los intereses del segundo, operaciones ambas que no fué posible realizar á consecuencia de no hallarse justificada por dicha Corporación la solvencia del impuesto personal:

Resultando que en relación certificada que expidió la Administración económica de esta provincia en 24 de Mayo de 1880, consta que el Ayuntamiento de esta Corte adeuda por el indicado impuesto personal la cantidad de 3.719.595 pesetas 13 céntimos, como así también que no se ha acogido dicha Corporación á los beneficios que concedió á todos los Municipios la ley de Presupuestos de 1878-79:

Vistos la ley de 23 de Febrero de 1870 y el reglamento de 20 de Abril del mismo año, que determinan los medios de aplicar por medio de la compensación todos los créditos que tuvieren los Ayuntamientos á su favor en pago de sus descubiertos por impuesto personal; el art. 13 de la ley de Presupuestos de 1878-79, en que si bien se concede á los Ayuntamientos deudores al Tesoro por contribuciones é impuestos el beneficio de satisfacer en seis años el total de sus descubiertos, siempre que aquellos se obliguen á comprender en sus presupuestos municipales la cantidad correspondiente, no se les releva de la obligación en que se encuentran de justificar haber llenado los requisitos establecidos al efecto para percibir los intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios; y la Real orden de 15 de Marzo de 1879, en la que se dispone la forma en que los Ayuntamientos deudores por impuesto personal, acogidos al beneficio concedido por la ley de Presupuestos antes citada, han de justificar dicho extremo:

Considerando que el haberse otorgado al Ayuntamiento

de Málaga el abono del capital é intereses referidos, eximiéndole de justificar la solvencia por el referido impuesto, no constituye una regla general ni doctrina legal que modifique la vigente que queda relacionada:

Considerando, por tanto, que para retirar el Ayuntamiento de esta Corte el capital que tiene en depósito en esa Caja general, se halla obligado á promover el oportuno expediente en consonancia á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855, Real orden de 13 de Setiembre de 1859 y ley Municipal vigente:

Considerando que si bien el Ayuntamiento de esta capital puede encontrarse en circunstancias especiales y excepcionales por razón de las dificultades que ofreciera el planteamiento del impuesto personal para presentar justificación de solvencia por el referido impuesto, no habiendo sido exceptuado de su pago por una medida legislativa concreta, ni es dable estimar atendible su reclamación, ni dejarle de reputar obligado á satisfacer sus descubiertos en la propia forma establecida para los demás Ayuntamientos deudores por el referido concepto:

Considerando que para facilitar á las Corporaciones municipales la realización de sus débitos, incluyendo el del impuesto personal ya referido, y obtenerse los valores del mismo, se dictaron las medidas legislativas necesarias, por las cuales se concedió á los Ayuntamientos deudores el beneficio de saldar sus descubiertos en el periodo de seis años, siempre que para ello consignaran en los presupuestos municipales la cantidad correspondiente:

Considerando que este beneficio no relevó á las indicadas Corporaciones de justificar su solvencia con el Estado en lo relativo al impuesto personal para pedir el pago de los intereses y capitales de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, de lo cual es prueba la Real orden antes indicada de 15 de Marzo de 1879; pues si bien dispuso que por esa Caja general se liquidase y acordase el pago de las sumas á que los Municipios tuviesen derecho, previno al propio tiempo que éstos habían de acreditar tener practicada con las Administraciones económicas la liquidación de los créditos, y consignado en sus presupuestos la referida sexta parte necesaria á amortizar aquellos:

Considerando que por el Ayuntamiento de esta capital no se ha cumplido con lo preceptuado en dichas disposiciones, puesto que siendo conocido el descuberto que para con la Hacienda tiene por el impuesto personal, no aparece haber incluido en sus presupuestos las cantidades necesarias para extinguirle por sextas partes, previas las liquidaciones y compromiso del Ayuntamiento que las expresadas disposiciones determinan:

Considerando que si fueron excepcionales las circunstancias en la época del planteamiento del impuesto personal, no lo fueron sólo para provincias determinadas, sino para todas las de España, sin embargo de lo cual se ha realizado y continúa realizándose por los medios que para facilitarlos se han dictado, cuyos medios el Ayuntamiento reclamante no ha estimado oportuno utilizar sin embargo de las atenciones que según alega le agobian;

Y considerando, por último, que mientras no sean condonados á dicho Ayuntamiento reclamante los descubiertos que por el indicado concepto tiene contra él la Hacienda, ésta se halla en el deber de realizarlos, ó al menos de no permitir que sin llenarse previamente prescripciones legales de imprescindible cumplimiento se haga entrega de capitales é intereses que conserva en depósito y son garantía de sus derechos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con los informes emitidos por esa Dirección general, por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Corte, el cual debe atenerse á lo mandado en la referida Real orden de 15 de Marzo de 1879, interin no obtenga resolución favorable respecto á la condonación que de los expresados débitos tiene solicitada.

De Real orden lo digo á V. I., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villamuelas, provincia de Toledo, solicitando rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villamuelas (Toledo) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 3.840'76 pesetas, y el señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 ascendía á 5.846'80 pesetas:

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, á los pueblos que hubiesen obtenido rebaja en sus cupos se les debe limitar ésta al 30 por 100 en el actual año económico;

Y considerando que dentro de estas prescripciones legales se halla el encabezamiento asignado al referido pueblo por efecto de la citada limitación;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta Instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION

PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extensión de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministro de Fomento ó al Gobernador, según corresponda á uno ú otro otorgar le concesión ó autorización.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbre, se unirá certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá también acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la tierra ó tierras que se intente regar si pide la autorización el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extensión que cada cual posea si la petición fuese colectiva.

Cuando se haya de destinar el agua á explotación ó uso general, ya sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotación.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el río ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras; y si su explotación y uso han de ser generales, ó en exclusiva provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento después de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaración de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si éste alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Cuando se trate de obras de riego se acompañará también el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesión de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero día al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y pueden servir de base á la información á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentare algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general, que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una decisión favorable á sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis días.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero día anunciará al público la petición por medio del Boletín oficial de la provincia, señalando un plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quien pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del Boletín. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consuma el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que el agua abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los Boletines oficiales correspondientes, señalándose también un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados Boletines al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrán de manifiesto en término de tercero día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasará también en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, después de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine e informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razón de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algún otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverá el Gobernador, que u deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 días.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictamen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares del proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en su caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de 10 días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construida. Para comprobar los datos sobre afloros, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrográficas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades ó exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha concurrido al reconocimiento, ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose después ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario, que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fuese el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el Boletín oficial de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Alcaldes de los pueblos interesados, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad con su propio dictamen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporación, ya en plano, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que correspondiera, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la Gaceta, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandarán publicar en los Boletines oficiales las resoluciones, y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen; al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga se lo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos ó sus prórrogas, seguirá á delante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviese en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se seguirán los preceptos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M. Madrid 14 de Junio de 1883. GAMAJO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN (1).

En 1.º Enero. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Severiano Martínez, á D. Félix Parga y Galiat, Promotor fiscal de Sequeros.

Méritos y servicios de D. Félix Parga y Galiat.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Marzo de 1865. Ha sido Abogado consultor de la Comisaría general de los Santos Lugares desde 7 de Diciembre de 1869 hasta 21 de Febrero de 1871.

En 10 de Febrero de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Brihuega, de la que tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 4 de Noviembre de dicho año trasladado á la de Laguardia.

En 28 de Noviembre de 1872 á la de Brihuega.

En 9 de Junio de 1874 á la de Navalcarnero.

En 11 de Marzo de 1876 á la de Pastrana.

En 23 de Junio del mismo año, á su instancia, á la de Atienza.

En 8 de Mayo de 1879, accediendo á sus deseos, á la de Escalona.

En 11 de Setiembre siguiente, también á su instancia, á la de Piedrabuena.

En 6 de Diciembre del mismo año á la de Cebrosos.

En 27 de Setiembre de 1880 á la de Logroñán.

En 20 de Marzo de 1882, á su instancia, á la de Sequeros.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Puente deume, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Díaz, á D. Augurio Carballo y García, Promotor fiscal de Pravia.

Méritos y servicios de D. Augurio Carballo y García.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Agosto de 1866, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Octubre de 1867 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez de paz de Carballo.

En 4 de Setiembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Carballo; tomó posesión el 20 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 18 de Diciembre de 1871 á la de Cangas de Tineo.

En 20 de Abril de 1872 á la de Pola de Labiana.

En 20 de Diciembre de dicho año á la de Cañiza.

En 4 de Julio de 1874 á la de Logroñán.

En 13 de Diciembre de 1875 á la de Puebla de Alcocer.

En 13 de Enero de 1876 declarado cesante por renuncia.

En 17 de Abril de 1882 nombrado para la Promotoría fiscal de Pravia, de la que se posesionó en 13 de Mayo siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Requena, de entrada, vacante por promoción de D. Rafael Iranzo, á D. Miguel Burguete y Giner, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Miguel Burguete y Giner.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1870, habiendo estado incorporado al Colegio de Abogados de Valencia.

Ha sido Promotor fiscal suplente y Fiscal municipal de dicha ciudad.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el número 27 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Onteniente, de la que tomó posesión en 2 de Mayo inmediato.

En 7 de dicho mes y año trasladado á la de Vinaroz.

En 14 de Diciembre de 1875, á su instancia, á la de Viti-gudino.

En 14 de Febrero de 1876 á la de Ledesma.

En 20 de Marzo de 1882, accediendo á sus deseos, á la de Requena.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Valentín Suárez, á D. Fidel Gante y Díez, Promotor fiscal de Mota del Marqués.

Méritos y servicios de D. Fidel Gante y Díez.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Noviembre de 1876.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el núm. 36 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de 1879 se le nombró para la Promotoría fis-

(1) Véase la Gaceta del día 27 del actual.

cal de Cambados, de la que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado á Ramales.

En 4 de Mayo de 1882, á su instancia, á Mota del Marqués.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Riaza, de entrada, vacante por promoción de D. Cayetano Rizaldos, á D. Francisco Alcalde y Gómez, Promotor fiscal de Salas de los Infantes.

Méritos y servicios de D. Francisco Alcalde y Gómez.

Se le expidió el título de Abogado en 31 de Marzo de 1877. Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el núm. 41 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de 1879 nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salime, de entrada, de la que se posesionó en 2 de Agosto siguiente.

En 2 de Octubre del mismo año trasladado, á su instancia, á la de Nájera.

En 7 de Febrero de 1881 á Castrogeriz.

En 12 de Junio de 1882, á su instancia, á Salas de los Infantes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sacedón, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Andrés Aragonese, á Don Eduardo Sellés y Angel, Promotor fiscal de Cogolludo.

Méritos y servicios de D. Eduardo Sellés y Angel.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1844, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de 1871 hasta 18 de Enero de 1872.

En 22 de Enero de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villacarrillo, de entrada, de la que tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 13 de Mayo de dicho año trasladado á la de Villanueva de los Infantes.

En 4 de Agosto de 1873, á su instancia, á la de Cifuentes.

En 16 de Abril de 1874 á la de Ayora.

En 11 de Noviembre de dicho año á la de Priego.

En 27 de Noviembre de 1876 á la de Puerto del Arce.

En 14 de Octubre de 1878 declarado cesante.

En 25 de Junio de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Pina, de la que tomó posesión en 25 de Julio siguiente.

En 8 de Enero de 1882 trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Cogolludo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada, vacante por traslación de D. Ventura Barcoáztegui, á Don Trinidad Lizana, Promotor fiscal de Ocaña.

Méritos y servicios de D. Trinidad Lizana.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Agosto de 1877.

En 30 de Diciembre de 1880 ingresó, por oposición, en el Ministerio fiscal, con el núm. 38 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Ocaña, de la que tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Saldaña, de entrada, vacante por promoción de D. Mariano del Pozo, á D. Dionisio Calvo y Marcos, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Dionisio Calvo y Marcos.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Agosto de 1872.

Ha sido Oficial de Administración de la clase de quintos en el Ministerio de la Gobernación.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el núm. 22 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Vitigudino, de la que tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 4 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Solsona.

En 15 de Julio de 1878, á su instancia, á Medinasidonia.

En 10 de Agosto siguiente, accediendo á sus deseos, á la de Madridejos.

En 13 de Marzo de 1879 declarado cesante.

En 8 de Enero de 1882 nombrado para la Promotoría fiscal de Viella, electo.

En 20 de Febrero siguiente nombrado, á su instancia, para la Promotoría fiscal de Saldaña, de entrada, de la que tomó posesión en 11 de Marzo inmediato.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, de entrada, vacante por promoción de D. José María Vidal, á D. Modesto Iglesias y Sarmiento, Promotor fiscal de Arzúa.

Méritos y servicios de D. Modesto Iglesias y Sarmiento.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Diciembre de 1864, habiendo ejercido la Abogacía desde 1866 hasta 1872.

Ha sido Juez municipal de Entrambasaguas.

En 3 de Octubre de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Entrambasaguas, de la que se posesionó en 31 del mismo mes.

En 10 de Julio de 1875 trasladado á la de Órdenes.

En 29 de Enero de 1880, á su instancia, á Arzúa.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Sarriá, de entrada, vacante por promoción de D. Enrique Álvarez, á D. Enrique Caña y Villarino, Promotor fiscal de Viana del Bollo.

Méritos y servicios de D. Enrique Caña y Villarino.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Mayo de 1877.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el número 48 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de 1879 nombrado para la Promotoría fiscal de Viana del Bollo, de entrada, de la que tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino, de entrada, vacante por promoción de D. Martín Pérez, á D. Darío Lago y Pérez, Promotor fiscal de Ganzo de Limia.

Méritos y servicios de D. Darío Lago y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Villafranca del Bierzo desde este año hasta 1870.

En 14 de Setiembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Boitáns, de entrada, de la que se posesionó en 8 de Octubre siguiente.

En 23 de Enero de 1871 trasladado á la de Quiroga.

En 23 de Febrero de 1874 á la de Castellote.

En 19 de Marzo de siguiente, á su instancia, á la de Villalba.

En 13 de Abril de 1877 á la de Cervera del Río Pisuegra.

En 19 de Junio del mismo año, á su instancia, nombrado para la de Villamartin de Valdeorras.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á la de Ganzo de Limia.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Siles, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Marcelino Serrano, á D. Ricardo Fernández Prat, Promotor fiscal de Gergal.

Méritos y servicios de D. Ricardo Fernández Prat.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesión en Barcelona desde 1858 hasta 1868.

Ha sido Registrador interino de Santa Coloma de Farnés.

En 11 de Junio de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Calamocha, de entrada, de la que se posesionó en 7 de Julio siguiente.

En 14 de Setiembre del mismo año promovido á la de Berja, de ascenso.

En 15 de igual mes se deja sin efecto la anterior promoción nombrándole para la de Canjáyar, de la que se posesionó en 14 de Octubre siguiente.

En 19 de Mayo de 1877 trasladado á la de Marbella.

En 29 de Octubre de este año declarado cesante.

En 10 de Diciembre siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes, de la que tomó posesión en 6 de Enero de 1878.

En 8 de Abril de igual año, trasladado, á su instancia, á Gergal.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada, vacante por promoción de D. Sergio Mazquiarán, á D. Lázaro Sáinz de Robles, Promotor fiscal de Aoiz.

Méritos y servicios de D. Lázaro Sáinz de Robles.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesión en Arnedo y Alfaro desde Mayo de 1860.

Ha sido Alcalde y Juez de paz de Arnedo.

En 19 de Mayo de 1867 se le nombró para la Promotoría fiscal de Arnedo, de la que se posesionó en 29 del mismo mes.

En 1.º de Diciembre de 1868 declarado cesante; cesó en 3 del mismo mes.

En 12 de Noviembre de 1877 nombrado para la Promotoría fiscal de Sort, y sin tomar posesión.

En 10 de Diciembre siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Madridejos, de entrada, de la que se posesionó en 9 de Enero de 1878.

En 26 de Julio de este año trasladado, á su instancia, á la de Tafalla.

En 26 de Octubre siguiente á la de Aoiz.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada, vacante por promoción de D. Luis del Castillo, á D. Gonzalo Queipo de Llano, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Queipo de Llano.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Valladolid desde 1870.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el núm. 23 en la escala del Cuerpo.

En 16 de Abril de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal de Logrosán, de entrada, y sin tomar posesión.

En 20 del mismo mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Infesto de Berbio, de entrada, de la que tomó posesión en 18 de Mayo siguiente.

En 6 de Junio inmediato trasladado á la de Cangas de Onís.

En 11 de Noviembre del mismo año, á su instancia, á la de Tordesillas.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. José de Torres, á D. Julián Molinero y Riaño, Promotor fiscal de Santo Domingo de la Calzada.

Méritos y servicios de D. Julián Molinero y Riaño.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1859, habiendo ejercido la profesión en Avila desde 10 de Diciembre de 1859 hasta 30 de Noviembre de 1863.

En 26 de Julio de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Piedrahita, de entrada, de la que se posesionó en 21 de Agosto siguiente.

En 5 de Noviembre del mismo se le declaró cesante.

En 8 de Abril de 1878 nombrado para la Promotoría fiscal de Villarcayo, de la que tomó posesión en 3 de Mayo siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado á la de Santo Domingo de la Calzada.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco García Díez, á D. Enrique Albeniz y Torrente, Promotor fiscal de Peñaranda de Bracamonte.

Méritos y servicios de D. Enrique Albeniz y Torrente.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Octubre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Miranda de Ebro.

En 10 de Agosto de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Mota del Marqués, de entrada, de la que se posesionó en 8 de Setiembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á la de Peñaranda de Bracamonte.

En id. id. Nombrando con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, de entrada, vacante por promoción de D. Mariano del Mazo, á D. Félix Ordax y Rodríguez, Promotor fiscal de Olmedo.

Méritos y servicios de D. Félix Ordax y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Abril de 1875.

Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el núm. 23 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de 1879 se le nombró para la Promotoría fiscal de Castrogeriz, de entrada, de la que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 trasladado, á su instancia, á la de Valencia de Don Juan.

En 3 de Noviembre del mismo año á la de Bermillo de Sayago.

En 1.º de Diciembre inmediato, á su instancia, á la de Olmedo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Verín, de entrada, vacante por promoción de D. Juan María Martínez, á D. Félix Munín y Fernández, Promotor fiscal de Allariz.

Méritos y servicios de D. Félix Munín y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1847, habiendo ejercido la profesión en Boboras un año.

Ha sido Juez de paz y suplente de dicha población.

En 1.º de Agosto de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Señorín de Carballino, de entrada, de la que se posesionó en 9 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de igual año trasladado á Ganzo de Limia.

En 22 de Noviembre de 1880, á su instancia, á la de Sarriá.

En 5 de Enero de 1884 á la de Allariz.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villacarrido, de entrada, vacante por promoción de D. Vicente Pérez, á D. Romualdo de los Ríos Portilla, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Romualdo de los Ríos Portilla.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1878. Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal con el núm. 3 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de 1879 se le nombró para la Promotoría fiscal de Potes, de entrada, de la que se posesionó en 18 del mismo mes.

En 9 de Agosto inmediato declarado cesante á su instancia.

En 9 de Agosto de 1880 nombrado, á su instancia, para Villacarrido, de la que tomó posesión en 19 del mismo mes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villalpando, de entrada, vacante por promoción de D. Ricardo de Prada, á D. Mariano García Bajo Yagüe, Promotor fiscal de Villalón.

Méritos y servicios de D. Manuel García Bajo Yagüe.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Agosto de 1866, habiendo ejercido la profesión en Béjar y Valladolid en los años 1866 y 1867, y hasta Mayo de 1868; desde Julio de 1869 hasta Abril de 1870 y desde Octubre de este año hasta Julio de 1871.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de Béjar desde 1.º de Enero hasta el 27 de Julio de 1871.

En 18 de Julio de este año nombrado para la Promotoría fiscal de Villalpando, de la que tomó posesión en 3 de Agosto siguiente.

En 6 de Mayo de 1872 trasladado á la de Entrambasaguas.

En 3 de Diciembre del mismo año á la de Villalpando.

En 20 de Diciembre de 1873 á la de Murias de Paredes.

En 9 de Octubre de 1874 á la de Lillo.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Chelva.

En 30 de Agosto de 1876 á la de Villalón.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villalba, de entrada, vacante por promoción de D. Lorenzo López, á D. Ramón Villar Cagide, Promotor fiscal del mismo Juzgado.

Méritos y servicios de D. Ramón Villar Cagide.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1871.

En 4 de Setiembre de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Cambados, de entrada, de la que tomó posesión en 4 de Octubre siguiente.

En 2 de Agosto de 1873 declarado cesante.

En 13 de Enero de 1877 se le nombró para la Promotoría fiscal de Carvera del Río Pisuerga, de la que se posesionó en 9 de Febrero siguiente.

En 13 de Abril del mismo año trasladado á la de Villalba.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de entrada, vacante por promoción de D. Pedro María Ruiz, á D. José Ogeda y González, Promotor fiscal de Villadiego.

Méritos y servicios de D. José Ogeda y González.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Marzo de 1870, habiendo ejercido la profesión en Segura de la Sierra en los años 1870 y 1871.

En 22 de Mayo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, de la que tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 13 de Mayo de 1872 trasladado á la de Villacarrido.

En 31 de Octubre del mismo año á la de Purchena.

En 4 de Julio de 1874 á la de Villacarrillo.

En 30 de Mayo de 1875 á la de Villadiego.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villena, de entrada, vacante por promoción de D. Máximo Palacios, á D. Manuel Alted y Picó, Promotor fiscal de Onteniente.

Méritos y servicios de D. Manuel Alted y Picó.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Mayo de 1849, habiendo ejercido la profesión 17 años.

Ha sido Juez municipal de Aspe.

En 29 de Abril de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Jijona, de entrada, de la que tomó posesión en 7 de Mayo siguiente.

En 23 de Octubre del mismo año trasladado á la de Ugijar.

En 26 de Setiembre de 1874 á la de Olivenza.

En 13 de Junio de 1879, á su instancia, á la de Cocentaina.

En 19 del mismo mes y año se dejó sin efecto el anterior nombramiento, y se dispuso volviera á encargarse de la de Olivenza.

En 27 de Octubre de 1880 trasladado, á su instancia, á la de Onteniente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villagudino, de entrada, vacante por promoción de D. Marcelino Gil, á D. Pedro García Sánchez, Promotor fiscal de Cebreros.

Méritos y servicios de D. Pedro García Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1856, habiendo ejercido la profesión en Salamanca y Linares desde Julio de 1861 hasta Abril de 1870.

Ha sido Promotor sustituto de Sequeros.

En 17 de Setiembre de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Alcañices, de entrada, de la que se posesionó en 12 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 trasladado á la de Alba de Tormes.

En 5 de Enero de 1881 á la de Viella.

En 13 de Abril siguiente á la de Cebreros.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Viver, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Blasco, á D. Mariano José Brodín y Sánchez, Promotor fiscal de Morella.

Méritos y servicios de D. Mariano José Brodín y Sánchez.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Febrero de 1863, habiendo ejercido la profesión desde 1864 hasta 1868.

Ha sido Juez de paz de Morella y Promotor fiscal sustituto desde 22 de Mayo de 1869 hasta 15 de Marzo de 1870.

En 16 de Febrero de este año se le nombró para la Promotoría fiscal de Alcocacer, de entrada, de la que tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 13 de Marzo de 1879 trasladado, á su instancia, á Morella.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Ilescas, de entrada, vacante por promoción de D. Mariano Cabeza, á D. Manuel Pardo y Gómez, auxiliar de la clase de quintos de esta Secretaría que reúne los requisitos prevenidos en el art. 4.º en relación con el 66 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Manuel Pardo y Gómez.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 20 de Julio de 1873 hasta 1.º de Marzo de 1882.

En 13 de Febrero de 1882 nombrado Oficial de Negociado de segunda clase en Administración, Auxiliar de la de quintos de esta Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión el mismo día.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, de entrada, vacante por traslación de D. Teófilo Alvarez Cid, á D. Mariano Herrero Martínez, auxiliar de la clase de quintos de esta Secretaría, que reúne los requisitos prevenidos en el art. 4.º en relación con el 66 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Mariano Herrero Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Diciembre de 1872, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde 10 de Noviembre de 1873 hasta Febrero de 1882.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Burgos desde 26 de Junio de 1877 hasta Julio de 1878.

Ha sido Fiscal municipal de dicha capital.

En 1877 fué premiado por la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Barcelona por un folleto de Derecho canónico.

En 13 de Febrero de 1882 nombrado Oficial de Negociado de segunda clase de Administración, Auxiliar de la de quintos de esta Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada, vacante por traslación de D. Federico de Uzuriaga, á D. Alejandro Fernández Heredia, Auxiliar cesante de la clase de terceros de esta Secretaría, que reúne las condiciones prevenidas en el art. 40 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Alejandro Fernández Heredia.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Julio de 1846, habiendo ejercido la profesión más de cuatro años en Calatayud.

En 9 de Mayo de 1852 se le nombró Auxiliar agregado á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con el haber anual de 10.000 rs., de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 1.º de Mayo de 1853 declarado cesante por supresión de dicha plaza.

En 9 de este mes y año nombrado Oficial de cuarta clase de Hacienda pública de la Dirección general de Fábricas de efectos estancados, Casa de Moneda y Minas con el haber anual de 8.000 rs.; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 9 de este mes y año nombrado Oficial de la Dirección general de estancadas, Casa de Moneda y Minas con el haber anual de 8.000 rs.; tomó posesión en dicho día.

En 31 de Julio del mismo año nombrado Oficial de la Dirección general de Casas de Moneda y Minas y fincas del Estado, con el haber anual de 8.000 rs.; tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 29 de Enero de 1854 nombrado Oficial de tercera clase de la Junta de Clases pasivas con el haber anual de 10.000 rs.; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 5 de este mes y año declarado cesante.

En 11 de dicho mes y año nombrado Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de Madrid con el haber anual de 10.000 rs.; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 31 de Octubre siguiente declarado cesante.

En 27 de Octubre de 1866 nombrado Consejero provincial de número de Zaragoza con el haber anual de 12.000 rs., de cuyo cargo tomó posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 13 de Octubre de 1868 declarado cesante por supresión.

En 15 de Abril de 1875 nombrado Juez de primera instancia de Nueva Ecija (Filipinas), de ascenso; tomó posesión en 19 de Mayo siguiente.

En 14 de Febrero de 1879 nombrado Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con el haber anual de 4.000 pesetas; posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 12 de Febrero de 1882 declarado cesante; cesó en el mismo día.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Laredo, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Goyanes, á D. Valentín Díez de la Lastra, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne los requisitos prevenidos en el art. 40 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Valentín Díez de la Lastra.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde 8 de Noviembre de 1875 hasta la fecha de su nombramiento.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de dicha Audiencia desde 15 de Julio de 1878 hasta 1.º de Marzo de 1880.

Tenia aprobados los ejercicios de oposición á Relatorías de la misma Audiencia, y ha sido propuesto en terna.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Haro, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Ventura Barcaiztegui, á D. Abelardo Marroquín y Ortega, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne los requisitos prevenidos en el art. 40 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Abelardo Marroquín y Ortega.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Agosto de 1876, habiendo ejercido la profesión en Briviesca desde 1.º de Enero de 1877 hasta la fecha de su nombramiento, pagando la primera cuota.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, de entrada, vacante por promoción de D. Toribio Fernández de Velasco, á D. Domingo Divar Perelátegui, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne los requisitos prevenidos en el artículo 40 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Domingo Divar Perelátegui.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Enero de 1875, habiendo ejercido la profesión en Castrogeriz desde Marzo de 1875 hasta la fecha de su nombramiento.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicho partido, habiendo servido la Promotería fiscal 10 meses, Juez municipal en cuyo concepto ha estado encargado del Juzgado de primera instancia.

Ha sido Registrador interino de la propiedad.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, vacante por promoción de D. Manuel Gil Maestre, á D. José Mora y Bessó, Promotor fiscal de Alberique.

Méritos y servicios de D. José Mora y Bessó.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Mayo de 1852, habiendo ejercido la profesión ocho años en Valencia.

Ha sido Asesor del Alcalde de Torrente y Promotor fiscal sustituto del mismo Juzgado.

En 1.º de Marzo de 1862 nombrado para la Promotoría fiscal de Torrente, de entrada, de la que tomó posesión en 8 del mismo mes.

En 3 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría fiscal de Mora de Rubielos, de entrada, de la que tomó posesión en 28 de Junio siguiente.

En 27 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Alberique.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Comisión para erigir una estatua al Príncipe de Vergara.

Programa de concurso para erigir una estatua ecuestre á la imperecedera memoria del Pacificador de España D. Baldomero Espartero, Príncipe de Vergara, Duque de Victoria.

Dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1882 que se erija en Madrid una estatua ecuestre de bronce y de condiciones artísticas como expresión del alto aprecio en que la patria tiene los

eminentes servicios del Príncipe de Vergara, la Comisión nombrada al efecto por Real decreto de 25 de Julio de 1882 convoca á los escultores españoles á concurso para realizar este fin levantando y patriótico sobre las bases siguientes:

1.ª La estatua ecuestre del Príncipe de Vergara se erigirá en el centro de la plaza proyectada en la intersección del paseo del Prado extremo del Jardín Botánico y la calle de Atocha y su prolongación hacia el paseo de María Cristina.

2.ª Las dimensiones del jinete y del caballo serán el doble del tamaño natural, y la altura del pedestal la que juzgue necesario el artista.

3.ª Mas que como soldado de valor heroico que batió al enemigo en innumerables acciones, deberá representarse al insigne Príncipe de Vergara como Pacificador de España, título que condensa todas sus altas dotes, los actos todos de su gloriosa vida, y explica el fervoroso y perdurable reconocimiento de la patria.

4.ª En los netos del pedestal estarán representados en alto ó bajo relieve, según convenga al artista, como hechos más culminantes del ilustre caudillo, la memorable acción de Luchana librada en la noche del 24 de Diciembre de 1836, que libertó del asedio de los carlistas á Bilbao, y la conmemoración del Convenio de Vergara.

5.ª Siendo completamente abierto y libre este certamen, podrán concurrir á él todos los escultores españoles que lo deseen, así los estimados por obras ya conocidas como aquellos á quienes esta solemne ocasión pudiera servir de oportunidad para darse á conocer.

6.ª Los opositores habrán de presentar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que este programa aparezca en la GACETA DE MADRID, un modelo de la estatua ecuestre, de un metro 50 centímetros, al cual acompañará su correspondiente pedestal, depositándolo de su cuenta y riesgo en el salón destinado hoy á la Exposición de Minería en el Parque de Madrid, donde quedarán los modelos expuestos al público durante 15 días. Ocho días después la Comisión, asesorándose de los artistas á quienes juzgue conveniente consultar, elegirá el proyecto que conceptúe digno del premio, pudiendo además recompensar con accésit y 3.000 pesetas al autor de aquel que la Comisión estime merecedor de esta distinción. Los modelos premiados se expondrán de nuevo al público por espacio de ocho días. A los dos años de pronunciado el veredicto de la Comisión deberá estar ejecutado el monumento.

7.ª El artista premiado recibirá la suma de 125.000 pesetas y los bronceos necesarios para la fundición, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º de la citada ley de 9 de Julio de 1882, entregándosele dicha suma por cuartas partes; la primera al resultar elegido su modelo, la segunda al terminarse el molde para la fundición, la tercera al recibirse en Madrid ya labrado el monumento y la última al inaugurarse éste.

8.ª Serán de cuenta del artista todas las operaciones y gastos previos á la fundición, los que origine ésta, que podrá verificar donde mejor estime, cuantos ocasiones el embalaje y transporte de los bronceos, labrado del pedestal, erección del monumento, en suma todos los que importe la construcción total y completa, excepto los de cimentación del terreno en que ha de levantarse la estatua y el andamiaje de las obras, los cuales correrán á cargo de la Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Duque de la Torre, Presidente.—Marqués de Barzanallana.—Gaspar Núñez de Arce.—Telesforo Montejo y Robledo.—Cipriano Segundo Montesino.—Santiago de Azpilicueta.—Manuel Gómez.—José Abascal, Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

Día 29.

Cartas recibidas por falta de dirección y franquico en este día.

Núm. 490	Antonio Trives.—Jijona.
491	Enriqueta Zea Bermúdez.—Sevilla.
492	Eustaquio Vicente.—Siresa.
493	Isidora Lermano.—Aranda de Duero.
494	Benigno García.—Alicante.
495	José Gil Miranda.—Valencia.
496	Juan C. Jiménez.—Alcalá de Henares.
497	Miguel Díaz.—Baena.
498	Manuel Mora.—Carabanchel Bajo.
499	Pablo Escamilla.—Aillana.
500	Pedro Manzanas.—Villacastin.
501	Pedro Abril.—Ciudadela de Menorca.
502	Vicente Viturro.—Padrón.

Madrid 29 de Junio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 28.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander.....	Vicente Ruiz Alonso	Real, 891.
Torrelaguna.....	Rodríguez.....	Aduana, 13.
Verín.....	Carlos Espinosa...	Estación en lista.
Gracia.....	Justo Plaza.....	Carretas, 6, segundo.
Escorial.....	Matías Velasco....	Sin señas.
Burgos.....	Baldomero Villegas.	Barquillo, 15.
Avila.....	Vicente C. Romero.	Cabeza, 21.
Barcelona.....	Manuel Sánchez Pérez.....	Sin señas.
Lazareto.....	Sofía Alverá de Nestosa.....	Fernando VI, núm. 1, tercero izquierda.
Vitoria.....	Madre Eusebia Paquier Astial.....	Hortaleza, 5.
Santander.....	Riña Soler.....	Mendizábal, 36, entre-suelo.
Valladolid.....	Pután A. Chanmeil.	Rubio, 19.
Castellón.....	Cristobal Carrillo..	San Francisco Grande pabellón tres.
Roma.....	Luis Alonso, cochero	Sin señas.
Sevilla.....	Dolores Yepes.....	Minas, 25.
Segovia.....	Felipe Mallartínez..	Mediodía Grande, 40, principal.
Sevilla.....	José Cuesta.....	Preciados, 22, segundo derecha.

Madrid 28 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse á la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º

Cruces pensionadas, de ocho á doce de la mañana.

Día 2.

Montepío militar, segunda clase.
Montepío civil, letras de la F á la L.

Día 3.

Coroneles y Capitanes.
Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 4.

Tenientes y Alféreces.
Montepío militar, primera clase, letras de la A á la L.
Montepío civil, letras de la R á la Z.
Pensiones remuneratorias.

Día 5.

Tenientes Coroneles.
Montepío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Montepío de la Real Casa y Jueces.
Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 6.

Tropa, retirados de Marina.
Montepío militar, tercera clase.
Idem de Marina.
Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
Exclaustrados.

Día 7.

Comandantes, Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, letras de la A á la E.
Secuestros de los ex-infantes.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases, todas las nóminas sin distinción.
Mesadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.

4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 29 de Junio de 1883.—El Interventor, P. I. Agustín Fernández Ramos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso, y por débito al Excmo. Ayuntamiento, se ponen á la venta en pública subasta 2.000 sillas de rejilla de hierro de las situadas en el salón del Prado y de la propiedad de D. Antonio Pérez, tasadas en la cantidad de 25 pesetas una, las cuales se hallan de manifiesto en el mencionado paseo, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Julio próximo, á la una y media, en la sala audiencia de dicha Alcaldía; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.
Madrid 25 de Junio de 1883.—El Comisionado, Leonardo González.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Fitero (Navarra.)

Hace saber que por fallecimiento de D. Manuel Vicens se halla vacante una plaza de Médico-Cirujano titular de uno de los dos distritos en que se halla dividida la población, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Además puede contar el agraciado con 2.125 m.ºs en sustitución de las iguales de los no pobres por comisión nombrada al efecto.

De acuerdo con la Asamblea de asociados, ha resuelto anunciar la vacante por término de 20 días, contado desde la fecha de este anuncio, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Corporación y Gobierno de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de las copias de sus títulos y hojas ó relación de méritos legalizadas ó certificadas por el Subdelegado del partido en que residan, teniendo entendido que pasado dicho término se hará la provisión.
Fitero 17 de Junio de 1883.—El Presidente, P. A., el primer Teniente Alcalde, Pedro Latorra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CADIZ.

D. Francisco García González, Teniente de infantería de Marina, embarcado de guarnición en la fragata de guerra *Carmen*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Carmen* el marinero de segunda clase Bernardino Murier García, natural de Cádiz, provincia de idem, ocupa el folio 673, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Bernardino Murier García, señalándole la fragata de donde se ausentó, ó en su defecto la Capitanía del puerto, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa.

A bordo de la fragata *Carmen* á 26 de Mayo de 1883.—V.º B.º—García.—Por mandado del Fiscal, Domingo Montes.

D. Salomón Jiménez y Cadenas, Teniente de la primera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado para instruir sumaria por desertión contra Miguel Camino Bravo, soldado del mismo con licencia ilimitada.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, se presente en el cuartel de Candelaria de esta plaza á responder en la sumaria que por desertión se le instruye; y de no verificarlo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.
Cádiz 10 de Junio de 1883.—El Fiscal, Salomón Jiménez.

CARTAGENA.

D. Eduardo Muñoz y Corredor, Teniente del batallón reserva de Cartagena, núm. 58, y Fiscal nombrado para la instrucción de expediente de rehabilitación de retiro y abono de sueldos del soldado José Rubio y Poveda.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente llamo al referido José Rubio y Poveda, para que se presente ó manifieste su residencia á esta Fiscalía, en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente llamamiento.

Cartagena 11 de Junio de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. Manuel Muñoz y Cañas, Capitán, Teniente del primer batallón del tercer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de este cuartel el soldado músico de este regimiento Idefonso Jiménez Martínez, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Idefonso Jiménez Martínez, señalándole el cuartel de infantería de Marina de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 12 de Junio de 1883.—V.º B.º—Manuel Muñoz.—Por su mandado, el Escribano de la sumaria, Antonio Benítez.

CIEZA.

D. Eduardo Gil Aznar, Capitán del batallón reserva de Cieza, número 60.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual, según está prevenida en el art. 230 del reglamento de reserva, el soldado de la cuarta compañía de este cuerpo José Sánchez García, á quien estoy sumariando por el expresado delito de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del mismo;

Usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado José Sánchez, señalándole el cuartel que ocupa este batallón para que se presente en dicho punto en el término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia, que de no comparecer en dicho plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía.
Cieza 1.º de Junio de 1883.—Eduardo Gil.

FERROL.

D. Pablo Costea y Martínez, Teniente del segundo batallón del segundo regimiento de las reservas del cuerpo de infantería de Marina y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Gómez Fernández, marinero de segunda clase del depósito del Arsenal de este Departamento, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión, consumada el día 3 del presente mes;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado individuo para que se presente personalmente en el cuartel de Marinería de dicho Departamento, dentro de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
Ferrol 14 de Junio de 1883.—El Fiscal, Pablo Costea.

GRANADA.

D. Claudio Vicente y Aguilar, Capitán, primer Ayudante de la plaza de Granada y Juez fiscal de la misma.

En uso de las facultades que la Ordenanza general del Ejército me concede como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, Felipe Santiago Santiago, natural de Almería, hijo de Juan y de María, por el delito de abandono de guardia cometido el día 28 de Mayo último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de la Merced de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; siendo sus señas las abajo expresadas.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la provincia de Almería.

Dado en Granada á 7 de Junio de 1883.—Claudio Vicente.

Filiación.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial; edad 20 años.

LUGO.

D. Manuel Pérez Eyritz, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Lugo, núm. 65, y Fiscal del mismo.

Requisitoria.—Hallándome instruyendo sumaria contra el disponible de este batallón José López López, por haber faltado á la revista que debió pasar en los primeros 15 días del mes de Octubre del año último; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido individuo, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que la presente requisitoria, tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Lugo á 11 de Junio de 1883.—Manuel Pérez.

Filiación que se cita.

José López López, hijo de Manuel y de Inocencia, natural de Guntín, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento de Guntín, concejo da idem, provincia de Lugo, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 18 de Julio de 1862 de oficio comerciante, edad cuando empezó á servir 19 años 10 meses. Su religión C. A. R. su estado soltero, su estatura un metro..... milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. Señas particulares ninguna.

MADRID.

D. Luciano Baselga y Chaves, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 3.

Ignorándose el paradero actual del sustituto para Ultramar procedente de la Caja de Oviedo Ramón Ramos Bernabé, natural del distrito de la Foz (Lugo), á quien instruyo sumario por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 11 de Setiembre de 1882;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sustituto Ramón Ramos Bernabé, señalándole esta Fiscalía, Pelayo, núm. 6, piso segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 7 de Junio de 1883.—Luciano Baselga.

D. Luis Prósper y Ramos, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de artillería á pie.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el artillero Pedro Gómez Olmedo por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 20 días, á contar de la fecha, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local del cuartel de la Montaña que ocupa el expresado regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1883.—Luis Prósper.

D. Gregorio Pérez Herreros, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de cornetas de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Alejandro del Campo Prados, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de San Francisco del Rincón, que ocupa este regimiento, á dar sus descargos; en inteligencia que de no hacerlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 11 de Junio de 1883.—Gregorio Pérez.

D. Luciano Baselga y Chaves, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, número 3.

Ignorándose el paradero actual del sustituto para Ultramar Jaime Montero Calleja, natural de esta Corte, á quien instruyo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 11 de Setiembre de 1882; y usando de las facultades

que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sustituto Jaime Montero Calleja, señalándole esta Fiscalía, Pelayo, número 6, cuarto segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 12 de Junio de 1883.—Luciano Baselga.

D. Pedro Pasquero y Visso, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado para la evacuación de un exhorto por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la jurisdicción del ramo en esta Corte.

Ignorándose el paradero de Doña Juliana Montes de Oca, y siendo necesario que ésta comparezca á prestar declaración en las diligencias que insruyo;

En uso de las atribuciones que me competen por las Ordenanzas de la Armada, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á la citada señora para que en el próximo término de 30 días, contados desde esta fecha, lo efectúe en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de Marina, cuartel de la Compañía de Escribientes y Ordenanzas del ramo, en día no feriado; entendiéndose que de no efectuarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que conste expido el presente en Madrid á 14 de Junio de 1883.—V.º B.º—El Fiscal, Pedro Pasquero.—El Escribano, José Soto.

MAHON.

D. Leopoldo de Perinat y Torreblanca, Alférez de navío de la Armada y de la dotación de la fragata *Numancia*.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero Antonio Furió Martínez, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de desertión; y

Usando de la jurisdicción concedida por las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Antonio Furió Martínez, señalándole la fragata *Numancia* y Mayoría general del Departamento de Cartagena, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde el de esta fecha, para dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el citado plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Es hijo de otro y de Angela, natural de Torrevieja, brigada de Alicante, folio 14 de la primera reserva de marinería, nació en 1862, estado civil, soltero.

A bordo *Numancia*, puerto de Mahón 2 de Junio de 1883.—El Fiscal, Leopoldo de Perinat.—El Escribano, Diego Ortiz Miges.

MÁLAGA.

D. Augusto Miranda y Godoy, Alférez de navío de la dotación del vapor *Liniere*, Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de la escampavía *Pronta*, de su destino, el 29 de Marzo último el marinero de segunda clase de esta división de guarda-costas, Luis Hermida de Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando del derecho y jurisdicción que la Ordenanza me concede, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presente en este buque ante esta Comisión fiscal á presentar sus descargos; y de no verificarlo así le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A bordo, Málaga 13 de Junio de 1883.—Augusto Miranda.

MONFORTE.

D. José Fernández Alvarez, Comandante graduado, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón reserva de Monforte, núm. 66.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la cuarta compañía de este batallón José Camoria Vilariño, natural de San Mamed del Carballedal, en el Ayuntamiento de Salas de Rey, por haber faltado á la revista anual en el mes de Octubre último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de 40 días, contados desde esta fecha, comparezca en la Comandancia militar de esta villa á responder á las preguntas que se le hagan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Monforte 6 de Junio de 1883.—José Fernández.

OVIEDO.

D. Silverio Casado Sanz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Oviedo, núm. 113.

No habiéndose presentado á la reconcentración para el embarque á Ultramar el recluta Félix Gutiérrez de Pedro, á quien estoy formando sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al citado recluta para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, se presente en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 12 de Junio de 1883.—El Fiscal, Silverio Casado.

SAN SEBASTIÁN.

D. Manuel Díez Valencia, Capitán Ayudante, y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31.

Habiéndose ausentado de la casa núm. 23, principal, de la calle de Segovia (Madrid), donde tenía su residencia el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento

Manuel García Ledrón, natural de San Miguel (Cornua), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, mandándole se presente á la primera Autoridad civil ó militar del punto donde se halle en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo indicado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 11 de Junio de 1883.—El Fiscal, Manuel Díez.

SARRIA.

D. Antonio Insúa López, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Sarria, núm. 68, Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo al Alférez que fué de este batallón D. Manuel Corral Renjel, por el delito de falta de incorporación á banderas y excesivas deudas que contrajo con el carácter que tenía de Oficial, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Corral, para que se presente en las oficinas de este batallón á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el plazo de 10 días, á contar desde esta fecha, se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Salamanca.

Sarria 7 de Junio de 1883.—Antonio Insúa López.

TUDELA.

D. Leopoldo Manso Muriel, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe, Fiscal del batallón cazadores de Tarifa, número 5.

Habiendo transcurrido un mes desde el día en que espiró el plazo de la licencia que por asuntos propios disfrutaba el músico de segunda clase de este cuerpo Ubaido Armental Expósito, en el pueblo de Esplugas de Francolí (Tarragona), á cuyo músico estoy instruyendo sumaria por el delito de desertión, é ignorándose su paradero actual;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado músico, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tudela 8 de Junio de 1883.—Leopoldo Manso.

VALLADOLID.

D. José Alargues y Rey, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiendo pasado la última revista anual el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento con licencia ilimitada en Riotinto (Huelva), Joaquín Fernández Incógnito, á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 10 de Junio de 1883.—José Alargues y Rey.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Vicente Presa Lais, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón depósito de Villafranca del Bierzo, número 112.

Habiéndose ausentado del Pueblo de Peranzanes, Ayuntamiento de idem, provincia de León, el recluta disponible de dicho batallón Julio Alvarez García, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista reglamentaria de Octubre último;

Y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo por este segundo edicto, señalándole la casa-cuartel que ocupa la fuerza del mismo en esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y juzgará en rebeldía por su ausencia y delito por que se le procesa; insertándose en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todos.

Villafranca del Bierzo 7 de Junio de 1883.—El Fiscal Vicente Presa.

ZARAGOZA.

D. Federico Tomasetti Frías, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid, donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de este batallón Angel Fernández Ramos, á quien estoy sumariando por desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa En-

gracia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Zaragoza 27 de Mayo de 1883.—Federico Tomasetti.

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE ONÍS.

D. Francisco Marañez Valdés, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por el presente y segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Feliciano Gómez Ardisana, que falleció abintestato en San Hilario de Guarnatas, isla de Cuba, á 11 de Julio de 1882, para que dentro del término de 20 días comparezcan por sí ó por persona autorizada á deducir su derecho, pues en los autos de abintestato promovidos por el acreedor D. Francisco González Alonso en que es parte el Ministerio fiscal, así lo tengo acordado; advirtiéndole que en el primer llamamiento sólo compareció en concepto de acreedor D. José de Granda.

Dado en Cangas de Onís á 5 de Junio de 1883.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Gregorio Frade. —P

LA ALMUNIA.

D. Félix Herreros Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en Riola por los ejecutores testamentarios de D. Juan Carabantes en el altar del Sr. San Miguel, en virtud de la institución hecha por dicho D. Juan Carabantes en 23 de Abril de 1837, vecino que fué de dicha villa, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos instados por el Procurador D. Manuel Farjas, en nombre y representación de Magdalena Carabantes, pariente en línea recta de una de las familias llamadas al disfrute de esa capellanía sobre adjudicación de los bienes que la constituyen.

Dado en La Almunia á 12 de Junio de 1883.—Félix Herreros.—De su orden, Florencio Moya. —P

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte dictada en los autos promovidos en concepto de pobre á instancia del Procurador D. Luis Soto, en nombre y representación de Isabel González y López, sobre rescisión de un contrato con su marido José Feito Parrondo y Manuel Menéndez, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días al Feito Parrondo, cuya residencia y paradero se ignora, para que se persone en forma legal en mencionados autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1883.—V.º B.º—El Juez, Carrasco.—El actuario, Villarubia.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Josefa Badía Ortiz, soltera, de 22 años de edad, dedicada á sus labores, que dice vivir en las Cambroneras, núm. 4, principal, en cuyo domicilio no se la ha encontrado, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencias en causa que estoy sustanciando contra la misma por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de dicha Josefa Badía, conduciéndola en su caso á la cárcel de mujeres de esta villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 19 de Mayo de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Enrique Sánchez.

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Rafael María González, de 27 años de edad, soltero, sombrero negro, natural de Ronda, provincia de Málaga, que ha habitado en la calle de Calatrava, núm. 29, piso cuarto, núm. 4, con el fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo; y verificada, se le ponga en la cárcel de villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Juan García Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á Rafaela Fernández Rodríguez, natural de Coreses, provincia de Zamora, hija de Pedro y Justa, soltera, mendigante, de 24 años de edad, sin domicilio conocido, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos tiernos y negros, pelo del mismo color, y viste de artesana, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en causa que contra la misma se instruye por hurto de unos pendientes;

apercibida que de no verificarlo en el término señalado la parará el perjuicio que haya lugar, y será declarada rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de su sexo de referida sujeta, dejándola en ella á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe y dictada en la demanda de pobreza promovida por Doña Juliana Carro y Zayuelas, para litigar en tal concepto con D. Francisco Chacón, Marqués de Isasi, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de un crédito, se ha mandado emplazar al mismo por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre, y además se insertarán en el *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 17 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Francisco Toda.—El actuario, Domingo Vázquez. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que Doña Martina Angulo y Prestamero, natural de Haro, provincia de Logroño, de 61 años de edad, soltera, hija de D. Tomás y Doña Gaspara, falleció en esta Corte, sin que conste otorgara disposición testamentaria, el día 16 de Octubre último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á reclamarlo dentro de 30 días; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que hasta ahora no se ha presentado ningún pariente alegando derecho á la herencia.

Dado en Madrid á 25 de Mayo de 1883.—José González.—Ante mí, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de primera instancia del mismo en esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Jiménez Castillo, alias el Pato, natural de Almería, vendedor de billetes de Lotería, casado de 40 años, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para estar á las resultas de causa que en el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y otro cualquier instituto procedan á la busca y captura del expresado, el cual pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 8 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Alejo Martínez Díaz.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictada en este día en la causa que se sigue contra José García Maestre sobre lesiones á Francisco Ontiveros Sánchez, se ha acordado se cite á éste, habitante calle del Altozano, núm. 34, para que comparezca en el término de 10 días y hora de las doce en la sala de audiencias del Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Málaga 7 de Abril de 1883.—Rafael Esteban Solano.

MEDINASIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Beneficencia, con cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo por término de 20 días siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Manuel y Doña María de la Asunción Marchante y Abad, para que comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta por el Procurador D. José Muñoz Montalvo, en representación de Doña Josefa Prusengo y Otero, evacuando así el traslado que á los mismos se les ha conferido de la expresada demanda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Medinasidonia á 2 de Junio de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—A. Ramón Montoya. —P

RIAZA.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Rianza y su partido.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado con fecha del día de ayer 5 del corriente, en los autos de abintestato por fin y muerte de Hermenegildo González Aro, vecino que fué de Carabian, en este partido, se cita por el presente y único edicto á Juan González del Val, que reside en la villa y Corte de Madrid, ignorándose la calle, número de la casa y cuarto donde habita, para que como único hijo y heredero del expresado Hermenegildo, comparezca en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á fin de nombrar un curador *ad litem* que le represente en dicho

abintestato; apercibido que pasado dicho término sin hacerlo se dará al expediente el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Rianza á 6 de Junio de 1883.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. S., Miguel Arana. —P

SOS.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que se ha instruido en este Juzgado sobre sustracción de leñas del monte de los Zancos, ejecutada el 17 de Enero de 1882, contra Antonio Suescun y Canaluche y Regino Lacney y García y otros, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á dichos procesados, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten á ejercitar su derecho ante la Audiencia territorial de Zaragoza por medio de Procurador y Abogado que les representen y defiendan ante aquel Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les serán nombrados de oficio dichos Procurador y Abogado y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 178 de la novísima ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que á Antonio Suescun y Canaluche y Regino Lacney y García les sirva de emplazamiento en forma, expido la presente, que firmo en la villa de Sos á 17 de Mayo de 1883.—El Escribano, Antonio Sanz.

VELEZ RUBIO.

D. Aureliano Medina Martínez, Juez de instrucción de Vélez Rubio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Nogueras y Ginés Muñoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de un macho mular á Antonio Vélez Martínez, vecino de Vélez Blanco.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca, detención y remisión á disposición de este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Vélez Rubio á 12 Mayo de 1883.—Aureliano Medina.—Por mandado de S. S., Mariano Guirao y Jaén.

VILLAJYOYOSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez instructor del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria cito y llamo por término de 15 días á Francisco Cerdá y Cantó, vecino de Sella, cuyas señas al pie se insertarán, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa que se le sigue sobre escalamiento de la casa de campo situada en término de Sella, partida de la Hoya del Molino, propia de Juan Galiana Galiana, de esta vecindad; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades oportunas si fuese habido.

Dado en Villajoyosa á 10 de Mayo de 1883.—Federico Castelló.—Por su mandado, Vicente Galiana.

Señas del procesado.

Francisco Cerdá Cantó, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, ojos pardos, color trigueño, descolorido, cejas al pelo, nariz y cara regulares; y viste pantalón y chaleco de algodón entre negro, camisa de color, alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza, sin sombrero.

YECLA.

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Sánchez, la Gitana, natural de Andújar, de más de 40 años de edad, y residente que ha sido de la villa de Jumilla, encargando á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, que es de ojos grandes pardos, pelo largo negro, con una cicatriz en uno de los carrillos y otra en la mano derecha, color moreno; viste frecuentemente vestido de zaraza, llamado en el país de Calderón, negro su fondo con flores blancas encarnadas y verdes, usando también otro con puntas blancas, pañuelo al cuello de crespón, color Magenta, con flores blancas y verdes, armilla negra de felpa, delantal de zaraza negra, botillas y pañuelo de seda á cuadros y rayas doradas para la cabeza, que desapareció de dicho pueblo de Jumilla el día 27 de Abril último con los objetos hurtados; y caso de ser capturada se conduzca á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Yecla á 15 de Mayo de 1883.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—El actuario, Francisco Tomás Serrent.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Vicente Martín y Cereceda, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vicente Lucientes, de 32 años de edad de estado casado, natural de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resultan en sumaria que se instruye por falsificación y estafa de una carta de pago de la Delegación de Hacienda de esta pro-

vincia; aperebiéndose á dicho sujeto que de no comparecer se procederá contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.

Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del indicado procesado.

Dada en Zaragoza á 49 de Mayo de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Vicente Martín Cereceda, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Navas y Colmenares, soltera, de 26 años de edad, prestamista, vecina que fué de esta capital, natural de Arnedo, cuyas señas personales son: estatura elevada, cara larga, ojos garzos, pelo castaño oscuro, viste gaban de merino con adornos de terciopelo, saya de la misma tela con encajes, mantilla y botas, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por estafa y ser puesta á disposición de la Autoridad competente para el cumplimiento de su condena.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de la mencionada procesada.

Dada en Zaragoza á 21 de Mayo de 1883.—Vicente Martín y Cereceda.—De su orden, Romualdo Paraiso.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á José Montón y Marco, hijo de Vicente y de María, natural de Calatayud, de 31 años, casado, albán, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de San Pablo, núm. 90, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito calle de la Democracia, núm. 62; bajo aperecimiento si no lo verifica de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca; y si fuere habido, lo conduzcan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de la Audiencia de lo criminal dimanante de causa que pende contra el propio Montón y otro por hurto de prendas, y con motivo de no haber comparecido aquél al juicio oral señalado para el día 15 del actual en la relacionada causa.

Dada en Zaragoza á 18 de Mayo de 1883.—Joaquín Castro y Arés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Joaquín Castro y Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que con el nombre de Juan Bozal, en 30 de Junio de 1879 se presentó con Manuel Hurtado y Pedro Guerri en la calle de Porcell, núm. 44, de esta ciudad, al otorgamiento de un pagaré á favor de D. Jorge Ibáñez y Doña Micaela Morales, cuyo paradero del Bozal se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en causa sobre falsedad; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Mayo de 1883.—Joaquín Castro y Arés.—De su orden, José Guitarte.

NOTICIAS OFICIALES.

La Esperanza de Riaza.

SOCIEDAD MINERA.

Número 298.—En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1882, ante mí D. Ramón Sánchez Suárez, Notario público del ilustre Colegio de este territorio, con vecindad y residencia fija en esta capital, presentes los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Angel Marco é Izquierdo, de 33 años de edad, soltero, vecino y del comercio de esta Corte, con domicilio en la calle de Belén, núm. 7, cuarto segundo.

D. Pablo Ruiz de Velasco, su edad 41 años, casado, la misma profesión y vecindad, empadronado en el cuarto tienda de la casa núm. 18, calle de Postas.

D. Clemente Cuenca y Sanz, de 27 años de edad, soltero, sirviente, de esta vecindad, en la calle de Alcalá, 61 duplicado, principal.

Y D. Bruno Arranz y Pérez, mayor de 50 años, soltero, ayuda de cámara, de esta misma vecindad, con el domicilio en la calle del Soldado, núm. 4, segundo.

Los comparecientes me exhiben y les devuelvo sus cédulas personales expedidas por esta Administración económica en 2, 16 y 18 de Setiembre último, talones números 15.500, 1.359, 30.276 y 5.216.

Y comparecen: los tres primeros por su derecho propio, y el D. Bruno Arranz y Pérez por sí y como apoderado especial de D. Dionisio Cuenca y Sanz, en virtud del poder que con fecha 10 de los corrientes y por ante el Notario de Riaza, perteneciente á este Colegio, D. José Rodríguez y García, le tiene conferido al efecto, cuya primera copia me entrega en este acto para unir al registro protocolo de esta escritura é insertar en las copias que de la misma se dieren.

Por las expresadas circunstancias y no constándome nada en contrario, después de asegurarme todos los señores comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes; y el D. Bruno Arranz, que el poder de que se ha hecho mención no le tiene revocado, suspenso ni limitado, que le tiene aceptado y caso necesario le acepta de nuevo, tienen á mi juicio capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de constitución

de Sociedad, á cuyo fin el mismo D. Bruno Arranz y Pérez manifiesta: que su antes citado representado D. Dionisio Cuenca y Sanz presentó en el Gobierno civil de la provincia de Segovia y su Sección de Fomento con fecha 11 de Febrero próximo pasado solicitud de registro denunciando dos minas: una titulada *Santa Agueda*, de mineral de hierro aurífero y otros metales, sita en término de Serracín, en dicha provincia, y sitio de la Solana de Valdesancho; y otra titulada *La Perla*, también de mineral de hierro aurífero y otros metales, situada en término de Becerril, paraje denominado Arroyo de la Ceveda, sin que á pesar del tiempo transcurrido hasta hoy desde la fecha citada haya podido recoger los oportunos títulos de propiedad de las referidas minas, teniendo como únicos justificantes de su derecho sobre aquellas los talones registros que á su favor se expedieron en la citada fecha de 11 de Febrero último por la Sección de Fomento en la referida provincia de Segovia en su Gobierno civil, cuyos documentos se tienen á la vista y cuyo literal tenor es el siguiente:

Registros.—Núm. 61.—Folio 61.—Gobierno civil de la provincia de Segovia.—D. Juan de Vera y López, Oficial encargado del Negociado de Minas.

Certifico que por D. Dionisio Cuenca Sanz, vecino de Riaza, presentó á las doce menos cuarto de la mañana del día 11 de Febrero del corriente año una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada *Santa Agueda* de mineral de hierro aurífero y otros metales, sita en terreno de Serracín y sitio de la Solana de Valdesancho, que linda por el Norte y Este con terreno de los Propios de dicho Serracín, saliente con propiedades labrantías de particulares, y terrenos de vecinos del mismo, y Oriente con matorrales de dicho Serracín y fincas labrantías de vecinos de Becerril.

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D. Dionisio Cuenca Sanz, doy la presente certificación talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador.

En Segovia á 11 de Febrero de 1882.—El Oficial del Negociado, Juan Vera y López.—V.º B.º.—El Gobernador, Escalera. Número 63.—Folio 63.—Gobierno civil de la provincia de Segovia.—D. Juan de Vera y López, Oficial encargado del Negociado de Minas.

Certifico que por D. Dionisio Cuenca Sanz, vecino de Riaza, presentó á las doce menos cuarto de la mañana del día 11 de Febrero del corriente año una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada *La Perla*, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Becerril, paraje que llaman Arroyo de la Ceveda, que linda por el Norte con el llano del Picojal; Poniente con el Pico Rezosos; Saliente con el río que baja del barranco de los Oreajos, y Mediodía con el cerro del Reventón, que cruza el arroyo que baja de la Ceveda.

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D. Dionisio Cuenca Sanz, doy la presente certificación talonaria con el V.º B.º del Sr. Gobernador.

En Segovia á 11 de Febrero de 1882.—El Oficial del Negociado, Juan Vera y López.—V.º B.º.—Escalera.

Corresponden bien y fielmente con los registros originales que me fueron exhibidos por el apoderado del D. Dionisio Cuenca, el que los volvió á recoger, de que doy fe, y á que me remito.

Que no contando su dicho representado con los elementos necesarios para la explotación y laboreo de las referidas minas, convino con su apoderado, con el D. Angel Marco Izquierdo y los otros dos comparecientes en constituirse en Sociedad anónima minera con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, para lo cual han formalizado las bases ó estatutos por los que ha de regirse la proyectada Sociedad, los que me exhiben en este acto para su inserción en esta escritura.

Y que con el objeto de poner en ejecución lo convenido, los mencionados comparecientes D. Angel Marco Izquierdo, D. Pablo Ruiz de Velasco, D. Clemente Cuenca y Sanz, D. Bruno Arranz y Pérez, este último en la representación con que comparece, en el modo y forma que más haya lugar en derecho de su libre y espontánea voluntad, por el presente instrumento público

Otorgan que se constituyen en Sociedad anónima minera, con arreglo y bajo los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º Se establece un a Sociedad anónima por acciones con arreglo á la vigente ley de Minas y demás disposiciones vigentes, compuesta de todos los poseedores de las acciones que se emitan conforme á lo dispuesto en los presentes estatutos.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación y beneficio de las minas de hierro y otros metales compuestas de 12 pertenencias, aun no demarcadas y denominadas *Santa Agueda* y *La Perla*, situadas en terrenos de Serracín y sitio de la Solana de Valdesancho, provincia de Segovia, y término municipal de Becerril, en la misma provincia, al sitio que llaman Arroyo de la Ceveda respectivamente, las que han sido denunciadas al Gobierno civil de dicha provincia con fecha 11 de Febrero de 1882, por D. Dionisio Cuenca y Sanz, sin que hasta ahora se hayan recogido los oportunos títulos de propiedad de las mismas.

Art. 3.º La Sociedad se denominará *La Esperanza de Riaza*.

Art. 4.º La duración de la misma será indeterminada.

Art. 5.º Su domicilio social será en esta Corte.

Art. 6.º El D. Dionisio Cuenca y Sanz, como denunciador de las citadas minas, aporta á la Sociedad *La Esperanza de Riaza*:

1.º El derecho que como denunciador de ambas minas le corresponde, como asimismo todos los que en lo sucesivo por tal concepto le puedan pertenecer.

2.º Los estudios y demás trabajos facultativos hechos hasta el día por causa de las referidas minas.

Uno y otros los cede en beneficio de la Sociedad, sin reserva alguna, quedando por cuenta de ésta todos cuantos gastos, estudios y demás sea necesario hacer hasta obtener los definitivos títulos de propiedad, siendo éstos de la exclusiva pertenencia de la citada Sociedad.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, si el citado D. Dionisio Cuenca y Sanz hiciera nuevas denuncias ó adquiriera otros registros de minas diferentes, podrá ampliarse ó aumentarse con ellas las pertenencias de esta Sociedad, si así lo considerasen conveniente los socios fundadores.

Art. 8.º El capital social será indeterminado, si bien por ahora constará ó estará representado por 200 acciones de dos pesetas efectivas de valor cada una, pudiendo dividirse dichas acciones en mitades, y siendo representadas por laminas nominativas.

Art. 9.º Dichas acciones serán transmisibles por endoso, previo aviso á la Contaduría para la inscripción en el registro, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal.

Art. 10.º Todas las acciones serán iguales, y sus poseedores tendrán derechos y obligaciones enteramente iguales á la parte proporcional en el activo y beneficios de la Sociedad.

Art. 11.º La posesión de una ó más acciones, bien sea por suscripción, adquisición ó herencia, obliga al poseedor á someterse en un todo á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y á los acuerdos que conforme á ellos adopten las juntas generales y directiva.

Art. 12.º Será obligación de todo socio satisfacer los dividendos pasivos que se acordasen dentro del término que al efecto se fijen. Si requerido para el pago el socio moroso por el Tesorero de la Sociedad, ó quien legítimamente le sustituya, no lo efectuase á los 15 días del requerimiento, se entenderá que renuncia sus derechos y acciones en favor de la Sociedad, y queda sin derecho á reclamar indemnización alguna.

Art. 13.º Cuando de los productos que se obtengan de la explotación de las nombradas minas hubiere beneficios; serán para reembolsar á los accionistas, según la participación de cada uno, deduciéndose de dichos beneficios un 5 por 100 para formar un fondo de reserva de 2.500 pesetas.

Art. 14.º Los socios, al hacer cesión en favor de la Sociedad ó de cualquiera persona de sus respectivos derechos y acciones, quedarán completamente libres de todas las obligaciones y deberes que con dicha Sociedad hubieren contraído, quedando subrogados en su lugar, ésta ó la persona ó personas que le sucedan.

Art. 15.º La administración de la Sociedad se ejercerá:

Primero. Por la junta general de accionistas, y

Segundo. Por la directiva.

Art. 16.º La junta general, legalmente constituida, representa todos los accionistas; sus acuerdos son obligatorios sin excepción alguna.

Art. 17.º Dicha Junta general se compondrá de todos los socios. Para los efectos del párrafo anterior, será considerado como socio todo el que posea por lo menos media acción.

Art. 18.º El socio que posea de una á tres acciones tendrá derecho á la emisión de un voto; de cuatro á seis, dos; de siete á 10, tres, y de 11 en adelante, cuatro; sin que nadie pueda emitir más de este último número de votos, aun cuando sea en representación de uno ó varios socios.

El socio que sólo posea media acción, tendrá voz sin voto en los actos de la Sociedad.

Art. 19.º La junta general ordinaria se celebrará cada seis meses, señalándose al efecto por la Junta directiva el día, hora y local donde aquella deba reunirse, haciéndose la convocatoria de la misma 30 días antes de la reunión por medio de anuncios que se insertarán en los periódicos, ó avisos que se comunicarán al domicilio de los accionistas.

Art. 20.º La junta general quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados, sean titulares de la tercera parte al menos de las acciones emitidas.

Art. 21.º Si no concurriere número suficiente de accionistas para la celebración de la junta se hará nueva convocatoria con intervalo al menos de 15 días. La junta reunida en virtud de segunda convocatoria, resolverá válidamente cualquiera que sea el número de los individuos que la formen; pero no podrá ocuparse de más asuntos que de aquel ó aquellos para que hubiere sido convocada.

Art. 22.º En la junta general ordinaria se dará cuenta de los gastos é ingresos de la Sociedad, marcha de la misma, proyectos beneficiosos á ella, é incidentes que puedan ocurrir.

Art. 23.º Si la mayoría de los accionistas ó la mitad más uno lo solicitaren, se convocará y reunirá junta general extraordinaria, quedando á cargo de la directiva hacer su convocatoria inmediata.

La misma Junta directiva, siempre que lo estime oportuno, podrá también convocar á junta general extraordinaria aun cuando ésta no sea pedida por ningún socio.

Art. 24.º El socio que resida fuera de esta capital ó se ausente de la misma podrá nombrar persona ó reconocida aptitud que le represente en la junta ordinaria ó extraordinaria. El nombramiento se extenderá en papel simple, y será visado por el Alcalde del distrito en que resida el poderdante, pudiendo prescindir de este requisito cuando el referido nombramiento sea extendido en esta Corte. Estas autorizaciones se archivarán en la Secretaría de la Sociedad para sus efectos.

Art. 25.º La Junta directiva estará compuesta por ahora de los cargos siguientes: Presidente, un Vocal-Tesorero, un Contador y un Secretario.

Art. 26.º Los antedichos cargos serán obligatorios y gratuitos. Serán renovados por mitad todos los años en la primera junta general ordinaria que se celebre, sin perjuicio de ser reelegidos, si aceptasen los interesados.

Art. 27.º Las facultades y atribuciones propias de cada uno de los cargos que se expresan en el art. 25 se harán constar y consignarán con la debida separación y claridad en el reglamento interior que la Sociedad formule para su régimen y gobierno, y el que se presentará en la primera junta general de accionistas que se celebre, y en cuyo reglamento podrán hacerse constar las aclaratorias y concordantes de estos estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 28.º Mientras se reúne la junta general de accionistas, y para que la Sociedad tenga la debida representación, en conformidad á lo dispuesto en el citado art. 25, la Junta directiva de la Sociedad *La Esperanza de Riaza* queda constituida de la manera siguiente:

Presidente, D. Angel Marco Izquierdo.—Vocal-Tesorero, D. Bruno Arranz Pérez.—Contador, D. Pablo Ruiz de Velasco.—Secretario D. Clemente Cuenca y Sanz.

Si durante el tiempo que tarde en reunirse la junta general de accionistas, algunos de los socios nombrados para componer la Junta directiva dimitiese ó falleciese, será reemplazado por otro nombrado al efecto por mayoría de votos de los demás individuos de dicho Consejo.

En cuyos términos y con arreglo á los referidos estatutos y citadas disposiciones vigentes, queda creada y fundada la referida Sociedad *La Esperanza de Riaza*.

Tal es la escritura que hacen y la que se obligan á guardar en todas sus partes, cada uno en la representación que ostentan con sus bienes y productos presentes y futuros: señalando esta capital para las diligencias y actos que emanen de la misma y su cumplimiento, á cuyos Juzgados y Tribunales se someten espontáneamente.

Y yo el Notario hago constar haberles advertido que dentro del término prevenido y á contar desde la constitución de la Sociedad, se ha de presentar copia autorizada de esta escritura en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, ó donde correspondiera, á los efectos que haya lugar; haciéndolo igualmente del acta de constitución de la misma Sociedad. Y que la citada copia de escritura se ha de presentar en la oficina de liquidación de los derechos correspondientes á la Hacienda pública, para pago de los que devengue dicho documento, haciéndolo dentro del término prevenido en las disposiciones vigentes, bajo las penas impuestas á los morosos.

En cuyo testimonio, y enterado de las precedentes advertencias, así lo dicen, otorgan y firman, cada uno en la representación con que comparecen, con los testigos instrumentales, y conocimiento de todos los otorgantes, que lo son D. José Arévalo y Varona, empleado, mayor de edad, y D. Eduardo Novés, ambos vecinos de esta capital, los que me aseguran no tienen excepción alguna legal que les impida concurrir en tal concepto, conocer á los antedichos otorgantes, ser los mismos y sus circunstancias, y á los que doy fe conozco.

Leída por mí el Notario la presente escritura de constitución de Sociedad á los otorgantes y testigos, previa advertencia del derecho que les manifesté tenían para hacerlo por sí, que renunciaron, es aprobada en todos sus partes, ratificándose en su contenido, de todo lo que doy fe, signo y firmo.—Angel Marco.—Pablo Ruiz de Velasco.—Bruno Arranz.—Clemente Cuenca.—Eduardo Novés.—José Arévalo.—Signado.—Ramón Sánchez.

Poder.—Número 52.—En la villa de Riaza, á 40 de Mayo de 1883, ante mí D. José Rodríguez y García, Notario público, con domicilio y vecindad en la misma, y del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, presentes los testigos que al final se expresarán, compareció D. Dionisio Cuenca y Sanz, de oficio relojero, de edad de 31 años, de estado casado, y vecino de esta dicha villa de Riaza, empadronado en la calle de las Panaderías, núm. 41, según cédula personal que exhibe y recoge, á su favor expedida al núm. 214, á cuyo compareciente yo dicho Notario doy fe conozco.

Y manifestando el mismo hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles, y por tanto con la aptitud legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dijo: Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, suficiente y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario á favor de D. Bruno Arranz y Pérez, vecino de la villa y Corte de Madrid, que habita en la calle del Soldado, número 1, para que en su nombre y representando su persona, acciones y derechos aporte á la Sociedad minera La Esperanza, las dos denuncias que recientemente se hallan hechas por el mismo compareciente, una con el nombre de Santa Agueda, en término del lugar de Serracín; y otra La Perla, situada en el sitio de la Caveda, término municipal del de Becerril, á favor de la nueva Sociedad que se constituirá con la denominación que crea más conveniente darla. Para que igualmente aporte á la nueva Sociedad ó otra que se constituya según acuerdo de la Junta directiva nombrada ó que se nombre de dicha Sociedad de las nuevas denuncias que por él ú otro concepto se adquirieran para el beneficio de las mismas minas. Para que formalice en su nombre y representación esta ú otras nuevas Sociedades que se crean convenientes en nombre del otorgante, puesto que para ello queda autorizado completamente el referido D. Bruno Arranz Pérez; y por último, para que en nombre y representación del mismo otorgante, adquiera el número de acciones que al poderdante convenga adquirir en las indicadas nuevas denuncias, ó en cualesquiera otras en que le convenga tomar parte, pues el poder que para todo se necesita, con lo incidente, dependiente y accesorio, ese mismo da y confiere al referido D. Bruno Arranz Pérez, con libre, franca y general administración, relevación de costas y facultad de que le pueda sustituir en todo ó en parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo, relevando á todos de costas.

A haber por firme y válido cuanto en virtud de estos mandatos se haga por el referido D. Bruno Arranz Pérez obliga sus bienes presentes y futuros.

Así lo dijo, otorgó y firmó el compareciente, siendo testigos D. Juan Ramón Rodríguez é Isidro García, de esta vecindad, mayores de edad y sin excepción alguna para serlo, de todo lo cual y de su conocimiento yo dicho Notario doy fe.

Y leída íntegramente esta escritura al otorgante y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí mismos, de que igualmente doy fe, se afirman y ratifican en ello, y yo el Notario requerido lo signo, firmo y rubrico en un pliego de papel del sello 41.º escrito de mano ajena y por mí rubricado.—Dionisio Cuenca.—Testigo, Isidro García.—Testigo, Juan Ramón Rodríguez.—Signado.—José Rodríguez.—Yo dicho Notario público presente fui, su matriz es en mi registro protocolo corriente al núm. 52 de orden y en ella anotada esta primera saca fiel con la última para el interesado, que signo y firmo en un pliego de papel del sello 6.º para la clase 7.ª, núm. 27.975, escrito de mano ajena y por mí rubricado en Riaza de su otorgamiento.—Enmendado—en la—vale—Hay un signo.—José Rodríguez.—Derechos de copia y nota 2 pesetas y 50 céntimos, artículos 16 y 17.

Yo el infrascripto Notario presente fui, y en fe de ello, quedando anotada en su matriz, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 298, doy esta primera copia para los interesados en un pliego de la clase 1.ª, número 10.077, y seis de la 12.ª, números 1.098.390 y siguientes, que signo y firmo en Madrid, día de su otorgamiento.—Sobreraspado.—Pablo—vale.—Signado y sellado.—Ramón Sánchez.

ACTA.

Número 299.—En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1883, ante mí D. Ramón Sánchez Suárez, Notario público del ilustre Colegio de este territorio, con fija residencia en esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

D. Angel Marco é Izquierdo, de 35 años de edad, soltero, vecino y del comercio de esta Corte, con domicilio en la calle de Belén, núm. 7, cuarto segundo.

D. Pablo Ruiz de Velasco, su edad 41 años, casado, de la misma vecindad y profesión, empadronado en el cuarto tienda de la casa núm. 48, calle de Postas.

D. Clemente Cuenca y Sanz, de 27 años de edad, soltero, sirviente, de esta vecindad, en la calle de Alcalá, 71 duplicado, principal.

Y D. Bruno Arranz y Pérez, mayor de 50 años, soltero, ayuda de Cámara, de esta misma vecindad, con domicilio en la calle del Soldado, 1, segundo.

Los comparecientes me exhiben y les devuelvo sus cédulas personales expedidas por esta Administración económica en 22, 16 y 13 de Setiembre últimos talones números 15.500, 1.359, 30.276 (1) y 5.216.

Y comparecen los tres primeros por su derecho propio, y el D. Bruno Arranz por sí y como apoderado de D. Dionisio Cuenca y Sanz en virtud del poder que le tiene conferido con fecha 40 de los corrientes en la villa de Riaza, y cuyo literal tenor es como sigue:

Poder.—Número 52.—En la villa de Riaza, á 40 de Mayo de 1883, ante mí D. José Rodríguez y García, Notario público, con domicilio y vecindad en la misma y del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid, presentes los testigos que al final se expresarán, compareció D. Dionisio Cuenca y Sanz, de oficio relojero, de edad de 31 años, de estado casado, y vecino de esta dicha villa de Riaza, empadronado en la calle de las Panaderías, núm. 41, según cédula personal que exhibe y recoge, á su favor expedida al núm. 214, á cuyo compareciente yo dicho Notario doy fe conozco, y manifestando el mismo hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, dijo que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, suficiente y bastante, cual en derecho se requiera y sea necesario, á favor de D. Bruno Arranz y Pérez, vecino de la villa y Corte de Madrid, que habita en la calle del Soldado, número 1, para que en su nombre y representando su persona, acciones y derechos, aporte á la

Sociedad minera titulada La Esperanza, las dos denuncias que recientemente se hallan hechas por el mismo compareciente, una con el nombre de Santa Agueda, en término del lugar de Serracín, y la otra La Perla, situada en el sitio de la Caveda, término municipal de Becerril, á favor de la nueva Sociedad que se constituirá con la denominación que crea más conveniente darla.

Para que igualmente aporte á la nueva Sociedad, ú otra que se constituya, según acuerdo de la Junta directiva ó que se nombre de dicha Sociedad, las nuevas denuncias que por él ú otro concepto se adquirieran para el beneficio de las mismas minas. Para que formalice en su nombre y representación esta ú otras nuevas Sociedades que se crean convenientes en nombre del otorgante, puesto que para ello queda autorizado completamente el referido D. Bruno Arranz Pérez; y por último para que en nombre y representación del mismo otorgante adquiera el número de acciones que al poderdante convenga adquirir de las indicadas minas denunciadas ó en cualesquiera otras en que le convenga tomar parte, pues el poder que para todo se necesita, con lo incidente, dependiente y accesorio, ese mismo da y confiere al referido D. Bruno Arranz Pérez, con libre, franca y general administración, relevación de costas y facultad de que le pueda sustituir en todo ó en parte, revocar unos sustitutos y nombrar otros de nuevo, relevando á todos de costas.

A haber por firme y válido cuanto en virtud de este mandato se haga por el referido D. Bruno Arranz Pérez, obliga sus bienes presentes y futuros. Así lo dijo, otorgó y firmó el compareciente, siendo testigos D. Juan Ramón Rodríguez é Isidro García, de esta vecindad, mayores de edad y sin excepción alguna para serlo, de todo lo cual y de su conocimiento yo dicho Notario doy fe.

Y leída íntegramente esta escritura al otorgante y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí mismo, de que igualmente doy fe, se afirman y ratifican en ello; y yo el Notario requerido lo signo, firmo y rubrico en un pliego de papel del sello 41.º, escrito de mano ajena y por mí rubricado.—Dionisio Cuenca.—Testigo, Isidro García.—Testigo, Juan Ramón Rodríguez.—Signado.—José Rodríguez.—Yo dicho Notario público presente fui, su matriz es en mi registro protocolo corriente al núm. 52 de orden, y en ella anotada esta primera saca fiel con la última para el interesado, que signo y firmo en un pliego de papel del sello 6.º para la clase 7.ª, núm. 27.975, escrito de mano ajena y por mí rubricado en Riaza día de su otorgamiento.—Enmendado, en la, vale.—Hay un signo.—José Rodríguez.—Derechos de copia y nota, 2 pesetas 50 céntimos, artículos 16 y 17.

Corresponde bien y fielmente con su original que me fué exhibido por el apoderado, de que doy fe y á que me remito, manifestando no le tiene revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, que le tiene aceptado y caso necesario le acepta de nuevo.

Y los comparecientes, en la citada representación que ostentan, me requieren á mí el Notario para que haga constar con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á los estatutos bajo los que han fundado la Sociedad La Esperanza de Riaza, en escritura otorgada ante mí en este día, dan por definitivamente constituida la misma, cuyas 200 acciones, que según el artículo 8.º de los antedichos estatutos, forman su capital social quedan suscritas en la forma siguiente:

- D. Angel Marco é Izquierdo, treinta.
D. Bruno Arranz Pérez, treinta.
D. Pablo Ruiz de Velasco, treinta.
D. Clemente Cuenca Sanz, treinta.
D. Dionisio Cuenca Sanz, treinta.

Que en junto componen 150 acciones, quedando en cartera y como reservables á la Sociedad, las 50 acciones restantes que la Junta directiva acordará su colocación ó enajenación.

Que en esta proporción se ha realizado la suscripción de las repetidas acciones, por lo que se ha cumplido con los requisitos necesarios para dar por constituida, como lo hacen, la repetida Sociedad minera La Esperanza de Riaza, por lo que los expresados comparecientes así lo declaran en la más solemne forma de derecho, todo con arreglo á los mencionados estatutos consignados en la escritura de Sociedad otorgada en este día por mi testimonio y demás disposiciones vigentes sobre la materia, aprobando y ratificando aquella las veces en derecho necesarias.

Con lo que termina la presente acta, que levanto á requerimiento de los comparecientes y á los efectos que haya lugar, firmándola los mismos con los testigos instrumentales y de conocimiento de aquellos, que lo son D. José Arévalo y Varona y D. Eduardo Novés y Béjar, vecinos de esta, que aseguran pueden serlo, conocerlos, y con las circunstancias expresadas, y á los que doy fe conozco. Y advertidos todos del derecho que tienen á leer por sí este documento, que renunciaron, se leyó íntegramente aprobándolo, de todo doy fe, signo y firmo.—Entre líneas—trece—vale.—Angel Marco.—Pablo Ruiz de Velasco.—Bruno Arranz.—Clemente Cuenca.—Eduardo Novés.—José Arévalo.—Signado.—Ramón Sánchez.

Yo el infrascripto Notario presente fui, y en fe de ello, quedando anotada en su matriz que obra en mi protocolo corriente al núm. 299, doy esta copia para los interesados en tres pliegos de la clase 10.ª, números 269.724, 608.368 y siguiente, que signo y firmo en Madrid día de su otorgamiento.—Entre líneas—haga constar que—Enmendado—seis—vale.—Signado y sellado.—Ramón Sánchez. X—1803

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1.80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.60 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.60 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.42 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.66 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 4 á 4.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.18 á 0.25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1.20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0.72 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 7.50 á 8 el decalitro.
Trigo (precio medio), á 28.94 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 236.—Corderos, 1.105.—Terneras, 98.—Ovejas, 102.—Total, 1.541.

Su peso en kilogramos..... 61.470.

Dei parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 29 de Junio de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1883.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura del aire, Humedad, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows show data for 5 AM, 6 AM, 7 AM, 8 AM, and 9 AM.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima al cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e islas de las Baleares, y en Francia é Italia á las 29 de Junio de 1883.

Large table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Sabadell, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fera, Sevilla, Yaría, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Excozcal, Ciudad Real, Albacete, Paris, Oris-Mex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sion, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.

Small table with columns: Localidades, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include Valdeavilla.

(1) En la escritura de constitución figura con ese número. En el acta es 31.276.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Logroño y Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ÍNDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un suplemento de crédito con aplicación á la Sección 8.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, y otro concediendo varias transferencias de crédito en el presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1883-84; sus fechas 29 del anterior.—Número 152.
- Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, correspondiente al año económico de 1883-84; su fecha 21 del anterior.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real orden disponiendo que los Fiscales de las Audiencias territoriales puedan delegar su representación en los de las Audiencias de lo criminal, á fin de que éstos á su vez autoricen por análoga delegación á sus Tenientes ó Abogados fiscales para que intervengan en la sustanciación de las causas criminales que deben sustanciarse todavía por el procedimiento escrito; su fecha 30 del anterior.—Idem.
- Otra declarando nulo lo actuado por el Ayuntamiento de Santander en el expediente relativo á la declaración de incapacidad de D. Andrés Montalvo para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento; su fecha 31 del anterior.—Idem.
- En 2.º—Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á S. M. el Rey de Portugal D. Luis I de Braganza; su fecha 1.ª del actual.—Núm. 153.
- Otros concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. José Barnechea y al italiano Bautista Marengo; sus fechas 31 del anterior.—Idem.
- Real orden disponiendo lo más conveniente para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real decreto de 23 de Febrero último sobre instrucción pública obligatoria; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- En 3.º—Leyes incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Valladolid, otra en la de Ciudad Real, otra en la de Huesca, otra en la de Oviedo, otra en la de Lugo, otra en la de Orense, otra en la de Albacete, otra en la de Badajoz, otra en la de Almería y otra en la de Oviedo; sus fechas 1.ª del actual.—Número 154.
- Otra autorizando á D. José Rodríguez Batista para construir y explotar un ferrocarril económico que partiendo de esta Corte termine en San Martín de Valdeiglesias; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Otra disponiendo que los materiales, útiles y efectos destinados á la construcción del tranvía de San Juan de Puerto Rico á Rio Piedras, que no pudieron introducirse durante el plazo de ejecución de las obras, se declaren comprendidos en la exención de los derechos de importación otorgada por la Real orden de concesión de la mencionada línea; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Real decreto aprobando para la isla de Cuba una ley de carreteras, análoga á la decretada para la Península en 4 de Mayo de 1877; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Ley de carreteras de servicio público de la isla de Cuba; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Real decreto determinando por medio de un proyecto de ley las condiciones á que deben sujetarse los nombramientos de Jueces municipales; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Real orden declarando de utilidad pública unas aguas minero medicinales denominadas de Corconte; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- En 4.º—Reales decretos autorizando al Director general de Artillería para que la Pirotecnia militar adquiera directamente de la casa The Waterbury dos máquinas, y para que el Museo del propio Cuerpo adquiera directamente de la casa Armstrong un montaje y accesorios para un cañón del mismo sistema; sus fechas 2 del actual.—Número 155.
- En 5.º—Reales decretos incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado varias en las provincias de Valladolid, Jaén, Lérida y Huesca; sus fechas 1.ª del actual.—Número 156.
- Real orden nombrando los Jurados de la Exposición de Minería que actualmente se está celebrando en esta Corte; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Real decreto disponiendo que el Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación de los Tratados de Comercio y Navegación celebrados entre España y los Reinos Unidos de Suecia y de Noruega, firmados en Madrid el 15 de Marzo último; su fecha 31 del anterior.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real decreto disponiendo que el Ministro de Estado presente á las Cortes un proyecto de ley pidiendo la autorización necesaria para la ratificación del Tratado de Comercio entre España y Suiza, firmado en Berna el 14 de Marzo último; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real orden disponiendo vuelva á encargarse del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Fructuoso de Miguel, y cese por lo tanto en ella el Brigadier D. José de Castro y López, que la desempeñaba interinamente; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias, de la Universidad de la Habana; su fecha 31 del anterior.—Idem.
- En 6.º—Ley disponiendo que las anteiglesias de Nachitúa y Ea y de Bedarona, en la provincia de Vizcaya, formen desde la promulgación de esta ley un solo Municipio, que se

- denominará anteiglesia de Ea; su fecha 28 del anterior.—Núm. 157.
- Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Carlos Navarro y Padilla; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Otro id. id. de id. al Brigadier D. Angel Santos y Mateo Sagasta; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Otro id. al empleo de Brigadier al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas D. Francisco Calvo y Castro; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Otro id. al empleo de Brigadier al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. César del Villar y Villate; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Otro id. id. de id. al Coronel de infantería D. Manuel Aguilar y Diosdado; su fecha 1.ª del actual.—Idem.
- Otros nombrando Comandante general de la primera división del Ejército del Norte al Mariscal de Campo Don Angel Santos y Mateo Sagasta; Gobernador militar de la plaza de Estella al Brigadier D. Manuel Fernández de Rodas; Gobernador militar de la provincia de Tarragona al Brigadier D. Máximo Bláser; Gobernador militar de la provincia de Ciudad Real al Brigadier D. Pedro Pin y Fernández, y Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Vicente Martitegui; sus fechas 1.ª del actual.—Idem.
- Otros disponiendo pasen á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Brigadier D. José Claver y Solá, y los de igual graduación D. José Casalis, Don Juan Lombra y Rivero, D. Francisco Mariné, D. Antonio Chely y Jiménez y D. Manuel Chinchilla; sus fechas 1.ª del actual.—Idem.
- Otros nombrando Delegados de Hacienda de la provincia de Alava á D. Mariano de la Garza, y de la de Guipúzcoa á D. Rafael Cabezas y Losada; sus fechas 5 del actual.—Idem.
- Real orden habilitando la ensenada del pueblo de Bárgo de Baquiro (Vizcaya) para el embarque y desembarque por cabotaje de agudientes, carbón, flejes de madera y otros análogos; su fecha 24 de Abril último.—Idem.
- Otras disponiendo se provean por concurso las cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de León, Segovia y Zamora, y la de Lengua inglesa vacante en el Instituto de la Coruña, y por oposición la de Anatomía general vacante en la Escuela de Veterinaria de León; sus fechas 16 y 31 del anterior.—Idem.
- En 7.º—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de Badajoz; su fecha 1.ª del actual.—Núm. 158.
- Otros disponiendo que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Martínez Illescas y Egea cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Sevilla; y que el de igual graduación D. Zoilo Sánchez Ocaña cese en el cargo de Jefe de la Comisión del ramo en Londres; sus fechas 5 del actual.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de la Comisión de Marina en Londres al Capitán de navío de primera clase D. José Martínez Illescas y Egea; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo el 40 por 100 de recargo sobre el precio de transporte de viajeros por ferrocarriles; su fecha 18 del anterior.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real orden disponiendo que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 28 del anterior.—Idem.
- Otra dando de baja en el Ejército al Alférez de infantería D. Manuel Moradela; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Otra declarando subsistente una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor del Marqués de Castelmoncayo; su fecha 12 del anterior.—Idem.
- Relación de las condecoraciones concedidas por decretos de 19, 23, 26 y 30 de Abril último.—Idem.
- Decreto sentencia absolviendo á la Administración de una demanda interpuesta por D. Francisco González Sánchez en concepto de Presidente de la Sociedad minera Santa Susana; su fecha 11 de Enero último.—Idem.
- En 8.º—Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. Juan Surrá y Rull; su fecha 7 del actual.—Núm. 159.
- Otro concediendo los honores de Presidente de Sala á Don José María Sol y Aracil, Magistrado jubilado de la Audiencia de Las Palmas; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Otro trasladando á D. Gumersindo Gutiérrez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Zamora, á igual plaza de la de Segovia; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Zamora á D. Camilo Gullón del Río, y Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Logroño al Magistrado de la misma D. Ricardo Juan Ortiz; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Otros indultando á Felipe Solá y Clavería y á Babil Esparza Belza del resto de la pena á que fueron condenados por la Audiencia de Pamplona; sus fechas 7 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que el Brigadier D. Anselmo Rodríguez Velasco pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que el Brigadier D. César del Villar y el Coronel de caballería D. Misael González de la Roza cesen en el cargo de Ayudantes de órdenes de S. M. el Rey; sus fechas 7 del actual.—Idem.
- Otro autorizando á la Dirección general de Ingenieros para que disponga que la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife adquiera los materiales necesarios durante cuatro años para las obras militares de aquella demarcación; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Real orden limitando al 30 de Junio actual el plazo para la presentación de instancias en solicitud de hacer oposiciones para el ingreso como Alumnos de la Academia general militar, tanto en el curso actual como en los venideros; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Valencia; su fecha 17 del anterior.—Idem.
- Relación de los honores de Jefe de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Mayo último.—Idem.
- En 9.º—Ley declarando puertos de interés general de segundo orden los de Luanco, Candás, San Esteban de Pravía, en la provincia de Oviedo; Puerto Colón, en las Baleares; Santa Cruz de la Palma, en la de Canarias; Zumaya, en la de Guipúzcoa, y Bermeo y Elnachove, en la de Vizcaya; su fecha 8 del actual.—Núm. 160.
- Otras incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, la de Torrijos á Navahermosa, la de Navahermosa

- á Portillo de Cijara, la de Medinaceli á Maranchón, la que partiendo de la Jineta termine en la Granja de Inesta, la de Uncastillo á Murillo de Gállego, la de Ruesca al límite de la provincia de Navarra, y la de la Calzada de Calatrava á empalmar con la carretera general de Andalucía; sus fechas 8 del actual.—Idem.
- Otra autorizando al Gobierno para otorgar á la Sociedad anónima domiciliada en Barcelona, y titulada *Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga*, la oportuna autorización para modificar y ampliar el trazado de dicha vía férrea; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Real decreto nombrando Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Eduardo Fourdiner, Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico, correspondiente al año económico de 1883-84; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que sin las formalidades de subasta adquiera 388 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de sellos sueltos con destino á las provincias de Ultramar; su fecha 7 del actual.—Idem.
- En 10.º—Leyes incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Ciudad Real, otra en la de Oviedo, otra en la de Logroño, otra en la de Zaragoza, otra en la de Huelva y otra en la de Barcelona; sus fechas 8 del actual.—Núm. 161.
- Otra disponiendo se considere adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden el puerto de Calahonda; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Real orden autorizando á la Sociedad denominada *La Vizcaya* para que pueda desecar y sanear unas marismas que posee en la playa de Sestao (Bilbao); su fecha 8 del actual.—Idem.
- Reales decretos declarando cesante á D. Juan Nepomuceno de Undaveytia, Presidente de la Audiencia de la Habana, y á D. Ramón María Moreno, Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico; sus fechas 7 del actual.—Idem.
- Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico á D. Luis Ortiz de Taranco y Hector, que sirve igual cargo en la Audiencia de Manila; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—Idem.
- En 11.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la misma provincia; su fecha 1.ª del actual.—Núm. 162.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan (continuación).—Idem.
- En 12.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital; su fecha 4 del actual.—Núm. 163.
- Otro disponiendo que el Brigadier Comandante general Subinspector de Ingenieros en Ultramar D. Francisco de Zaragoza ingrese en la escala de dicha clase en la Península con destino al distrito de Navarra; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que el Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Navarra D. Juan Vidal Abarca, pase á desempeñar igual cargo en el de Vascongadas; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que el Brigadier D. León López Franco pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Otro autorizando al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo de su mando adquiera directamente de la fábrica de T. Krupp un cañón de montaña; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Real orden declarando nula una resolución del Gobernador de Málaga apelada por el Presidente y mayoría del Ayuntamiento de Málaga relativa al sorteo verificado por aquella Corporación para designar los Concejales que debían cesar en sus cargos en la última renovación bienal; su fecha 10 del actual.—Idem.
- Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre de D. Elias Bartolomé contra una Real orden de Fomento relativa á la subasta del canal de Estremera; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—Idem.
- Lista de la suscripción nacional para el socorro de Cuba y Filipinas (continuación).—Idem.
- En 13.º—Reales decretos indultando á Vicente Ibáñez y Rives y á Esteban García Barrios del resto de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Valencia y Granada respectivamente; sus fechas 7 del actual.—Número 164.
- Otro dictando varias disposiciones relativas á la concesión y rehabilitación de Grandezas de España y Titulos del Reino; su fecha 11 del actual.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan (continuación).—Idem.
- Real decreto disponiendo que el 8 de Julio próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Montilla (Córdoba); su fecha 12 del actual.—Idem.
- Real orden aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de la isla de Cuba; su fecha 6 del actual.—Idem.
- Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.
- En 14.º—Real orden dando de baja en el Ejército al Capellán castrense D. Francisco Ballesteros Pérez; su fecha 13 del actual.—Núm. 165.
- Otra declarando de utilidad pública las aguas del manantial de La Peña (Monasterio de Piedra), provincia de Zaragoza; su fecha 13 del actual.—Idem.
- En 15.º—Real decreto nombrando Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á D. Juan Lorén; su fecha 14 del actual.—Núm. 166.
- En 16.º—Real orden revocando una providencia del Gobernador de Valencia relativa á la incapacidad de D. José Antonio Ternel Cámara para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ayora; su fecha 13 del actual.—Número 167.
- Decreto sentencia declarando que el Ayuntamiento de Cañaverl (Cáceres) tiene obligación de indemnizar á Don

Prudencio Boticario y consortes los daños y perjuicios ocasionados con las obras hechas en el manantial denominado Manjona en aquella provincia; su fecha 1.º de Febrero último.—*Idem*.

Otro dejando sin efecto una Real orden de Gobernación de 28 de Junio de 1881 que declaraba no haber lugar al ingreso en el Cuerpo de Telégrafos del Subdirector de Sección D. Juan Manuel Ferrer y Soriano; su fecha 1.º de Febrero último.—*Idem*.

En 17.—Real decreto conmutando por otra equivalente la pena á que fué condenado D. Miguel Sánchez Teruel por la Audiencia de Valladolid; su fecha 14 del actual.—Núm. 168.

Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante general de la Escuadra y Apostadero de la Habana el Contralmirante D. Ramón Topete; su fecha 14 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Comandante general de la Escuadra y Apostadero de la Habana al Contraalmirante D. Florencio Montojo y Trillo; su fecha 14 del actual.—*Idem*.

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á D. José Soriano Plasent por los servicios prestados en el desempeño del cargo honorífico y gratuito de Jurado de España en la Exposición internacional últimamente celebrada en Burdeos; su fecha 12 del actual.—*Idem*.

Otro disponiendo que no se admitan á los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia que hayan cursado sus estudios con anterioridad al Plan de 13 de Agosto de 1880 al examen de ninguna de las asignaturas del cuarto grupo ni á ningún otro acto académico mientras no hayan probado todas las del preparatorio; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

En 18.—Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad de Zaragoza á D. Joaquín Moscoso del Prado, y de Caba á D. Julio Romero Jusén; sus fechas 15 del actual.—Núm. 169.

Otros jubilando á D. Francisco de la Vega Fernández, Registrador de la propiedad de Burgos, y á D. Antonio Domínguez de Román, Registrador electo de Puente-Calcías; sus fechas 15 del actual.—*Idem*.

Otra declarando que la Sociedad Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda sustituya á D. J. Carlos Mirillo en todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivan de la concesión del ferrocarril de Madrid á Vaciamadrid; su fecha 1.º del actual.—*Idem*.

Otra otorgando á la Sociedad catalana general de Crédito la concesión del ferrocarril que partiendo de San Martín de Provensals (Barcelona), empalme cerca de Granollers con el que desde esta villa se dirige á San Juan de las Abadesas; su fecha 6 del actual.—*Idem*.

Relación de las condecoraciones concedidas por decretos de 4, 7 y 13 de Mayo último.—*Idem*.

En 19.—Real decreto disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Santander el Brigadier Don Pedro Mella y Montenegro; su fecha 18 del actual.—Núm. 170.

Otros nombrando Gobernador militar de la plaza de Santander al Brigadier D. Faustino Armijo é Ibáñez; Gobernador militar de la provincia de Soria al Brigadier D. Fernando Lozano y Rodríguez; Jefe de la segunda Brigada de la primera división del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Ramón Mascias y Ordínez, y Presidente de la Junta superior facultativa y económica del Cuerpo de Sanidad militar al Inspector Médico de primera clase D. Pedro Escuder y Tormenti; sus fechas 18 del actual.—*Idem*.

Otros disponiendo pasen á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Mariscal de Campo Don Juan del Blanco Valderrama, y los Brigadieres D. Ramón Salazar y Mazarredo y D. Manuel Villacampa y del Castillo; sus fechas 18 del actual.—*Idem*.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Arquitecto D. Francisco Cubas y González; su fecha 18 del actual.—*Idem*.

Otros promoviendo al empleo de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad militar al Subinspector Médico de primera clase D. José de Luxán, y á Inspector de primera al de segunda D. Francisco Alvarez de Quevedo; su fecha 18 del actual.—*Idem*.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Subcontador general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Ramón Oleina, y de Administrador de la Aduana de la Habana á D. Antonio Matos y Moreno; sus fechas 18 del actual.—*Idem*.

Otro rebajando la categoría de Jefe de Administración de segunda clase que tiene señalado el cargo de Administrador de la Aduana de la Habana á Jefe de Administración de tercera clase; su fecha 18 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de la Habana á D. Anibal Arriete; su fecha 18 del actual.—*Idem*.

Real orden disponiendo que sólo en casos extraordinarios, y cuando el servicio lo exija, se proponga por los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas las traslaciones de empleados á otros destinos diferentes á los que se les han conferido; su fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otro dando de baja en el Cuerpo de Topógrafos al de la clase de terceros D. José María Camuñas y Bona; su fecha 12 del actual.—*Idem*.

En 20.—Real decreto disponiendo que el Brigadier D. Antonio Ulibarri y Roza pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 19 del actual.—Núm. 171.

Otro indultando á D. Eduardo Viñas de la pena de muerte á que fué condenado por el Tribunal Supremo, conmutándosele por la inmediata inferior; su fecha 15 del actual.—*Idem*.

Resoluciones adoptadas en el personal de Tenientes fiscales de la Audiencia de lo criminal en las fechas que se expresan.—*Idem*.

En 21.—Real decreto indultando del resto de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Madrid á Vidal Gómez Chacón; su fecha 18 del actual.—Núm. 172.

Otro conmutando por otra equivalente la pena á que fué condenado William Mac-Lean por la Audiencia de Bilbao; su fecha 18 del actual.—*Idem*.

Otros trasladando á D. Alejandro Borruel, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza de la de Pamplona, y á D. Francisco Torres Valderrama, Magistrado de la de Pamplona, á igual plaza de la de Cáceres; sus fechas 18 del actual.—*Idem*.

Otros nombrando Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Ramón de Ciria y Grasses; Director de la Academia general militar, Gobernador militar de Toledo, al Mariscal de Campo D. José Galvis y Abella, y Segundo Cabo de la Capitania general de Cataluña, al Mariscal de Campo D. Eduardo Gascón; sus fechas 18 del actual.—*Idem*.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Brigadier D. Ramón de Ciria y Grasses; su fecha 18 del actual.—*Idem*.

Otro concediendo á D. Tadeo d'Okiza y á D. Rafael F. Neda, concesionarios del cable telegráfico submarino de las islas Canarias al Senegal, una prórroga de 15 días al plazo señalado para su colocación; su fecha 20 del actual.—*Idem*.

Real orden desestimando un recurso entablado por D. Juan B. Rabanillo, vecino de Bembibre, sobre pago de dietas por la formación de cuentas municipales; su fecha 6 del actual.—*Idem*.

En 22.—Real decreto disponiendo que el día 15 del próximo mes de Julio se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villacarrillo (Jaén); su fecha 21 del actual.—Núm. 173.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de la Habana á D. José María Valverde y Herrera; su fecha 15 del actual.—*Idem*.

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Cándido Ains y Marcaida, y Fiscal de la misma á D. Pascual Savall y Dronada; su fecha 18 del actual.—*Idem*.

Otro admitiendo á D. Francisco de Baramendi la dimisión del cargo de Subdirector de Hacienda de la isla de Cuba; su fecha 21 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Eduardo de Castro y Serrano; su fecha 21 del actual.—*Idem*.

Reales órdenes desestimando una instancia del Ayuntamiento de Villalgorido (Jaén), pidiendo rebaja en el cupo de consumos, y otro del Ayuntamiento de Valdepeñas (Jaén), solicitando lo mismo; sus fechas 8 de Mayo último.—*Idem*.

En 23.—Real decreto nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Dámaso Merino y Villarino, Doctor en Farmacia; su fecha 21 del actual.—Núm. 174.

Otro suprimiendo el Juzgado general de bienes de difuntos que existe en Filipinas, y se devuelva á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios que hasta hoy eran de la competencia de dicho Juzgado; su fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otro nombrando Subdirector de Hacienda de la isla de Cuba á D. Juan Miguel Ortiz; su fecha 22 del actual.—*Idem*.

Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de la isla de Cuba (continuación).—*Idem*.

Reales órdenes desestimando unas instancias del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo (Oviedo), y del de Aguilas (Murcia), en las que solicitan rebaja en su cupo de consumos; sus fechas 8 de Mayo último.—*Idem*.

Otra dando gracias en nombre de S. M. al Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia; su fecha 15 del actual.—*Idem*.

En 24.—Real decreto conmutando por otra equivalente la pena á que fué condenado Francisco Rodríguez por la Audiencia de Oviedo; su fecha 18 del actual.—Núm. 175.

Otro concediendo una transferencia de crédito en el presupuesto de la Gobernación; su fecha 19 del actual.—*Idem*.

Real orden dando las gracias en nombre de S. M. al Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Real decreto convocando á los artistas para la Exposición general de Bellas Artes que corresponde celebrarse en Madrid en el mes de Abril próximo; su fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otro disponiendo que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega Baja (Puerto Rico); su fecha 22 del actual.—*Idem*.

Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de la isla de Cuba (continuación).—*Idem*.

Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez del arma de infantería D. Luis Martí Jiménez; su fecha 22 del actual.—*Idem*.

En 25.—Reales órdenes desestimando una instancia del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) pidiendo rebaja en su cupo de consumos, y otra del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en que solicita lo propio; sus fechas 8 de Mayo último.—Núm. 176.

Otra dejando sin efecto la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa, decretada por el Gobernador de Alicante; su fecha 22 del actual.—*Idem*.

Otras dando las gracias en nombre de S. M. á D. Honorato de Saleta y á D. Francisco Alonso por donativos de libros con destino á Bibliotecas populares; sus fechas 1.º del actual.—*Idem*.

Otras dando las gracias en nombre de S. M. á los Tribunales de oposiciones á las cátedras de Física de la Escuela de Veterinaria de Santiago, de Anatomía descriptiva y general de la Facultad de Medicina de Madrid y de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños en la Facultad de Medicina de Santiago; sus fechas 15 del actual.—*Idem*.

Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de la isla de Cuba (continuación).—*Idem*.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem*.

En 26.—Reales decretos nombrando Ayudantes de órdenes de S. M. el Rey al Coronel de caballería D. Gaspar Lamba y Smith, y al del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Mariano Capdepón y Maseres; sus fechas 25 del actual.—Núm. 177.

Otros autorizando al Director general de Administración militar para que la Intendencia de Granada y la Subintendencia de Málaga, adquieran las primeras materias de subsistencias que se necesitan en aquellas Factorías hasta fin de Setiembre próximo; su fecha 25 del actual.—*Idem*.

Otros autorizando al Director general de Artillería para que el Museo del Cuerpo adquiera de la casa Armstrong varios proyectiles de hierro endurecido; para que la Fábrica de Trubia adquiera por gestión directa 3.000 quintales métricos de cok inglés, y para que esta misma Fábrica adquiera en el extranjero cuatro series de tubos de acero para cañones; sus fechas 25 del actual.—*Idem*.

Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de infantería D. Cipriano Carracedo; su fecha 25 del actual.—*Idem*.

Otra desestimando una instancia del Ayuntamiento de Soto de Cameros (Logroño) pidiendo rebaja en su cupo de consumos.—*Idem*.

En 27.—Real decreto indultando á Jorja Núñez y Jiménez del resto de la pena á que fué condenada por la Audiencia de Madrid; su fecha 18 del actual.—Núm. 178.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento de Canillas (Málaga) en solicitud de rebaja en su cupo de consumos; su fecha 21 de Mayo último.—*Idem*.

En 28.—Real decreto autorizando al Director general de Ingenieros para que disponga la adquisición de un solar en Vitoria para Factoría de los servicios administrativos del Ejército; su fecha 25 del actual.—Núm. 179.

Otros nombrando Vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones al Conde de Bañuelos y á D. José Oria de Rueda; Administrador de la Aduana de Irún á D. José de Murga; Inspector de Aduanas á D. José María Alvarez, é Interventores de las Aduanas de Barcelona é Irún á D. Eduardo Cuadrado y D. Luis Cavanilles respectivamente; sus fechas 27 del actual.—*Idem*.

Otro concediendo los honores de Jefe de Administración á D. Felipe Mondéjar y Díaz; su fecha 27 del actual.—*Idem*.

Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento de Alguazas (Murcia), solicitando rebaja en su cupo de consumos; su fecha 21 de Mayo último.—*Idem*.

En 29.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que sin las formalidades de remate público disponga la ejecución de las obras del cuartel de Guardias jóvenes, situado en Valdemoro, consistentes en enfermería, talleres, caballerizas y picadero; su fecha 27 del actual.—Núm. 180.

Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento de Onís (Oviedo), solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos; su fecha 21 de Mayo último.—*Idem*.

En 30.—Real decreto disponiendo que los Inspectores de la contribución industrial dependan en lo sucesivo de la Dirección general de Contribuciones y de las Administraciones de Contribuciones y Rentas; su fecha 27 del actual.—Núm. 181.

Real orden desestimando una instancia del Ayuntamiento de Villamuelas (Toledo) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos; su fecha 30 de Mayo último.—*Idem*.

Otra desestimando una instancia del Ayuntamiento de Tordera (Barcelona) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos; su fecha 22 de Mayo último.—*Idem*.

Otra desestimando una instancia del Ayuntamiento de Orce (Jaén) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos; su fecha 22 de Mayo último.—*Idem*.

Otra resolviendo el expediente instruido en la Dirección general de la Caja de Depósitos relativa á la reclamación hecha por el Ayuntamiento de esta Corte para la devolución del capital é intereses de un depósito; su fecha 24 de Mayo último.—*Idem*.

Otra aprobando la Instrucción para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas; su fecha 14 del actual.—*Idem*.

Instrucción á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*. Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—*Idem*.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Julio para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

SANTOS DEL DÍA.

La Conmemoración de San Pablo, Apóstol, y San Marcial, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 83 de abono.—Turno impar.—*Linda de Chamounix*.

Intermedio musical por el célebre violinista Pagarini Redivivus.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que se re presentará el baile fantástico *La linterna del Diabolo*, ejecutado por los principales artistas de la compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 10.—*Madrid se divierte*.—Baile.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHE.—Función es para hoy á las cinco y media y seis y media de la tarde, y nueve y media y diez y media de la noche. Entrada y silla 30 céntimos, con derecho á permanecer en los Jardines desde las cinco de la tarde hasta las siete y media. Por las noches es indispensable además el billete de entrada á los Jardines.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Début de la gimnasta española señorita Adela, tomando parte las verdaderas notabilidades hermanas Ollives, familia Mariani, compañía Japonesa, la célebre artista Mlle. Liria, la notable y distinguida Mlle. Cardoni y el popular clown Pichel.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalia de Tetuán*, por Castellana. Abierto al público todos los días desde la salida á la puerta del sol.—Entrada una peseta.